



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 10 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.917

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONTRATOS. <b>Decreto 258/2022.</b> DCTO-2022-258-APN-PTE - Aprobación. ....	4
CONTRATOS. <b>Decreto 259/2022.</b> DCTO-2022-259-APN-PTE - Aprobación. ....	5
CONTRATOS. <b>Decreto 260/2022.</b> DCTO-2022-260-APN-PTE - Aprobación. ....	7
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 256/2022.</b> DCTO-2022-256-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval. ....	9
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 257/2022.</b> DCTO-2022-257-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar. ....	10

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 468/2022.</b> DECAD-2022-468-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios. ....	12
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 469/2022.</b> DECAD-2022-469-APN-JGM - Designación. ....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 470/2022.</b> DECAD-2022-470-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos. ....	14
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 471/2022.</b> DECAD-2022-471-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria. ....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 467/2022.</b> DECAD-2022-467-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Judiciales. ....	16

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 224/2022.</b> RESOL-2022-224-APN-ANAC#MTR. ....	18
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 59/2022.</b> RESOL-2022-59-APN-ANMAC#MJ. ....	20
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 73/2022.</b> RESOL-2022-73-APN-ACUMAR#MOP. ....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 190/2022.</b> RESOL-2022-190-APN-D#ARN. ....	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 194/2022.</b> RESOL-2022-194-APN-D#ARN. ....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 195/2022.</b> RESOL-2022-195-APN-D#ARN. ....	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 196/2022.</b> RESOL-2022-196-APN-D#ARN. ....	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 207/2022.</b> RESOL-2022-207-APN-D#ARN. ....	27
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. <b>Resolución 1928/2022.</b> RESFC-2022-1928-APN-CRJYPPF#MSG. ....	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 145/2022.</b> RESOL-2022-145-APN-ENRE#MEC. ....	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 146/2022.</b> RESOL-2022-146-APN-ENRE#MEC. ....	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 485/2022.</b> RESOL-2022-485-APN-INCAA#MC. ....	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 148/2019.</b> RESOL-2019-148-APN-INASE#MPYT. ....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 81/2022.</b> RESOL-2022-81-APN-SGYEP#JGM .....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 83/2022.</b> RESOL-2022-83-APN-SGYEP#JGM .....	37
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 25/2022.</b> RESOL-2022-25-APN-SABYDR#MAGYP .....	39
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 177/2022.</b> RESOL-2022-177-APN-MCT .....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 279/2022.</b> RESOL-2022-279-APN-SIECYGCE#MDP .....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 287/2022.</b> RESOL-2022-287-APN-MEC .....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 291/2022.</b> RESOL-2022-291-APN-MEC .....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 295/2022.</b> RESOL-2022-295-APN-MEC .....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 334/2022.</b> RESOL-2022-334-APN-SE#MEC .....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 335/2022.</b> RESOL-2022-335-APN-SE#MEC .....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 336/2022.</b> RESOL-2022-336-APN-SE#MEC .....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 337/2022.</b> RESOL-2022-337-APN-SE#MEC .....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 339/2022.</b> RESOL-2022-339-APN-SE#MEC .....	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 354/2022.</b> RESOL-2022-354-APN-SE#MEC .....	54
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 952/2022.</b> RESOL-2022-952-APN-MS .....	56
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 532/2022.</b> RESOL-2022-532-APN-MT .....	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 533/2022.</b> RESOL-2022-533-APN-MT .....	59
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 233/2022.</b> RESOL-2022-233-APN-PRES#SENASA .....	60
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 39/2022.</b> RESOL-2022-39-APN-TFN#MEC .....	62

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 1/2022.</b> RESFC-2022-1-APN-MCT .....	63
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 2/2022.</b> RESFC-2022-2-APN-MCT .....	64
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 3/2022.</b> RESFC-2022-3-APN-MCT .....	66
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 4/2022.</b> RESFC-2022-4-APN-MCT .....	68
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 5/2022.</b> RESFC-2022-5-APN-MCT .....	70
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 6/2022.</b> RESFC-2022-6-APN-MCT .....	71
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 7/2022.</b> RESFC-2022-7-APN-MCT .....	73
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 8/2022.</b> RESFC-2022-8-APN-MCT .....	75
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 9/2022.</b> RESFC-2022-9-APN-MCT .....	77
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 10/2022.</b> RESFC-2022-10-APN-MCT .....	78
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 11/2022.</b> RESFC-2022-11-APN-MCT .....	80
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución Conjunta 12/2022.</b> RESFC-2022-12-APN-MCT .....	82

## Resoluciones Sintetizadas

.....	84
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 230/2022.</b> DI-2022-230-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM .....	85
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 188/2022.</b> DI-2022-188-E-AFIP-SDGRHH .....	86
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3502/2022.</b> DI-2022-3502-APN-ANMAT#MS .....	87
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3538/2022.</b> DI-2022-3538-APN-ANMAT#MS .....	90
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 331/2022.</b> DI-2022-331-APN-ANSV#MTR .....	91
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 8/2022.</b> DI-2022-8-APN-SSPM#MDP .....	93
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 9/2022.</b> DI-2022-9-APN-SSPM#MDP .....	96
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 10/2022.</b> DI-2022-10-APN-SSPM#MDP .....	98
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 11/2022.</b> DI-2022-11-APN-SSPM#MDP .....	100

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 12/2022.</b> DI-2022-12-APN-SSPMI#MDP .....	102
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 76/2022.</b> DI-2022-76-APN-SSCRYF#MS .....	104
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 77/2022.</b> DI-2022-77-APN-SSCRYF#MS .....	107
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 83/2022.</b> DI-2022-83-APN-SSCRYF#MS .....	110
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 84/2022.</b> DI-2022-84-APN-SSCRYF#MS .....	113
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA. <b>Disposición 13/2022.</b> DI-2022-13-APN-SSMEIE#MS .....	116
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 4/2022.</b> DI-2022-4-APN-SSTA#MTR .....	119
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. <b>Disposición 85/2022.</b> DI-2022-85-APN-DNSA#SENASA .....	120

## Tratados y Convenios Internacionales

123

## Avisos Oficiales

124

## Convenciones Colectivas de Trabajo

135

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

161

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 258/2022

#### DCTO-2022-258-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25654596-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa Corredores Logísticos de Integración”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a la consolidación de corredores viales favoreciendo la integración nacional y regional.

Que el referido Programa se desarrollará a través de TRES (3) componentes: (1) Obras de infraestructura vial, (2) Administración del Programa y (3) Otros Gastos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio, el cual actuará por medio de la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales con Financiamiento Externo o la dependencia que en un futuro la reemplace.

Que, por su parte, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Corredores Logísticos de Integración”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Corredores Logísticos de Integración”, que consta de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTISIETE (27) Cláusulas, de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y OCHO (48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN

(1) Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda", que como ANEXO I (IF-2022-29122135-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa Corredores Logísticos de Integración" al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio, el cual actuará por medio de la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales con Financiamiento Externo. Adicionalmente, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica, y quedarán todas ellas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32221/22 v. 10/05/2022

## CONTRATOS

### Decreto 259/2022

#### DCTO-2022-259-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25656895-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES (USD 37.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es mejorar la eficiencia de la inversión pública en los diferentes niveles de gobierno para promover el desarrollo económico y social, en armonía con las estrategias y prioridades de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) incrementar la disponibilidad de proyectos de inversión pública viables y en condiciones de ser ejecutados, (ii) disminuir brechas de cobertura territorial de proyectos disponibles orientados a promover la equidad territorial y (iii) incrementar la eficacia de los actores estatales a través de la mejora de capacidades para la gestión del ciclo de proyectos de inversión pública en las distintas áreas de gobierno, nacional, provincial y municipal.

Que el referido Programa se desarrollará a través de TRES (3) componentes: (1) Fortalecimiento de la Coordinación Estratégica del Ciclo de Inversión Pública desde la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; (2) Fortalecimiento de la Gestión de la Inversión Pública Nacional, Provincial y Municipal desde

el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y (3) Mejora de la Preinversión para el Plan de Desarrollo Federal desde el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la coejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, quienes estarán a cargo de la ejecución de los componentes 1, 2 y 3, respectivamente.

Que, por su parte, la aludida SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, como responsable de la coordinación y ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de dicha Subsecretaría, la cual tendrá a su cargo la coordinación operativa y fiduciaria. Asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS actuará a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA por medio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREINVERSIÓN, como responsable de la coordinación y ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, como responsable de la coordinación operativa y fiduciaria. Finalmente, el MINISTERIO DEL INTERIOR actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, como responsable de la coordinación y ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como responsable de la coordinación operativa y fiduciaria. La ejecución de los componentes estará bajo responsabilidad de las áreas mencionadas precedentemente o de las dependencias que en el futuro las reemplacen con competencias y atribuciones legales semejantes.

Que, adicionalmente, las evaluaciones del Programa serán contratadas por la citada SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS y presentadas al Banco por los Organismos Co-Ejecutores. Asimismo, la implementación de las actividades de evaluación estratégica estará a cargo de la aludida Secretaría.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES (USD 37.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública" que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2022-26231418-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2022-26844164-APN-SSRFID#SAE) y ANEXO III (IF-2022-26844325-APN-SSRFID#SAE) las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como “Organismos Co-Ejecutores” del “Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública” a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y al MINISTERIO DEL INTERIOR, quienes estarán a cargo de la ejecución de los componentes 1, 2 y 3, respectivamente. Por su parte, dicha SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, como responsable de la coordinación y ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de la aludida Subsecretaría, la cual tendrá a su cargo la coordinación operativa y fiduciaria. Asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS actuará a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA por medio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREINVERSIÓN, como responsable de la coordinación y ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES como responsable de la coordinación operativa y fiduciaria. Finalmente, el MINISTERIO DEL INTERIOR actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, como responsable de la coordinación y ejecución técnica, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como responsable de la coordinación operativa y fiduciaria. Adicionalmente, las evaluaciones del Programa serán contratadas por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y presentadas al Banco por los Organismos Co-ejecutores. Asimismo, la implementación de las actividades de evaluación estratégica estará a cargo de dicha Secretaría. La ejecución de los componentes estará bajo responsabilidad de las áreas mencionadas precedentemente, o por medio de las dependencias que en el futuro las reemplacen con competencias y atribuciones legales semejantes, quedando todas ellas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5490/OC-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32222/22 v. 10/05/2022

## **CONTRATOS**

### **Decreto 260/2022**

#### **DCTO-2022-260-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17499338-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000).

Que el objetivo general del Programa es ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior y mejorar la calidad del Sistema Universitario Nacional (SUN) mediante la realización de obras de infraestructura en las universidades nacionales y apoyar la creación de escuelas de pregrado dependientes del sistema universitario en las diferentes provincias del País.

Que el referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (i) Infraestructura Universitaria; (ii) Administración, auditoría y evaluación y (iii) Otros gastos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS que actuará como responsable de la coordinación y ejecución técnica del Programa y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como responsable de la coordinación administrativa.

Que, adicionalmente, la evaluación estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV", que consta de las "Condiciones Particulares" integradas por VEINTISIETE (27) Cláusulas, de las "Condiciones Generales" integradas por CUARENTA Y OCHO (48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda", que como ANEXO I (IF-2022-22161252-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV" al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS que actuará como responsable de la coordinación y ejecución técnica del Programa y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como responsable de la coordinación administrativa. Adicionalmente, la evaluación estratégica del Programa

tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica, y quedarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32224/22 v. 10/05/2022

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 256/2022

#### DCTO-2022-256-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Naval.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99382723-APN-DIAP#ARA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 646 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 651 del 23 de diciembre 2013, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA la designación de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío Carlos Gabriel FUNES para que desempeñe la mencionada función.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 646 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 651 del 23 de diciembre de 2013.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la ARMADA ARGENTINA, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" al señor Capitán de Navío Carlos Gabriel FUNES (D.N.I. N° 18.446.146) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, la cual deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir de la firma del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2022 y a los créditos que al efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- EI ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en los artículos 2416 y 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haber) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios y el Decreto N° 1202 del 22 de junio de 1990, su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1478 del 24 de septiembre de 2007, y realizará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/05/2022 N° 32214/22 v. 10/05/2022

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 257/2022

#### DCTO-2022-257-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-93302315-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y el EJÉRCITO ARGENTINO mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley N° 20.957 el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que asimismo establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y además, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que resulta necesario nombrar en comisión permanente a UN (1) o UNA (1) Oficial Superior perteneciente al EJÉRCITO ARGENTINO, para que desempeñe funciones como Agregado o Agregada Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Caballería Roberto Pedro CARDOSO para que desempeñe la citada función.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del EJÉRCITO ARGENTINO, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días del dictado del presente decreto, al Coronel de Caballería Roberto Pedro CARDOSO (D.N.I. N° 20.634.160) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Ciudad de Lima, REPÚBLICA DEL PERÚ.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2022 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana - Santiago Andrés Cafiero

e. 10/05/2022 N° 32215/22 v. 10/05/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the bottom right corner of the phone screen.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Decisión Administrativa 468/2022

#### DECAD-2022-468-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118954056-APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Rodrigo GALARZA SEEBER (D.N.I. N° 24.497.139) en el cargo de Director de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 10/05/2022 N° 32195/22 v. 10/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 469/2022**

#### **DECAD-2022-469-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-73581414 -APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor o Asesora Provincial en la Provincia de BUENOS AIRES de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de mayo de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, a la licenciada Natalia Belén LÓPEZ (D.N.I. N° 33.315.745) para cumplir funciones de Asesora Provincial en la Provincia de BUENOS AIRES en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LÓPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 10/05/2022 N° 32198/22 v. 10/05/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 470/2022

#### **DECAD-2022-470-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36362837-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la arquitecta Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043) en el cargo de Directora de Planificación y Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la arquitecta BUZETA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 10/05/2022 N° 32201/22 v. 10/05/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 471/2022

#### **DECAD-2022-471-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33083206-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Teresita ITHURBURU (D.N.I. N° 17.677.522) en el cargo de Directora Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ITHURBURU los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 10/05/2022 N° 32203/22 v. 10/05/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 467/2022

#### DECAD-2022-467-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25804485-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, al abogado Alejandro Roberto BATISTA (D.N.I. N° 22.216.850) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 10/05/2022 N° 32194/22 v. 10/05/2022





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 224/2022

#### RESOL-2022-224-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-23892103- -APN-ANAC#MTR, la Ley N° 27.161, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 46 de fecha 27 de enero de 2014, N° 201-E de fecha 19 de marzo de 2019, N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 y las Disposiciones N° 78 de fecha 6 de octubre de 2004 Y N° 66 de fecha 3 de septiembre de 2008, del EX - COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, N° 3 de fecha 9 de marzo de 2010 y N° 7 de fecha 17 de agosto de 2010, de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS (DNSNAYA) dependiente de la ANAC y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 215 – “Servicios de Información Aeronáutica” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 se aprobó el “Plan de Trabajo para la adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)”.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Ley N° 27.161, en materia de regulación e inspección de los servicios de navegación aérea y de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que mediante la Disposición del EX -COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° 78 de fecha 6 de octubre de 2004 se adoptó el empleo de los criterios establecidos en el documento “MANUAL DE OPERACIÓN AIS III DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA” Octava edición (MANOPER PARTE III AIS).

Que mediante la Disposición del EX COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° 66 de fecha 3 de septiembre de 2008, se aprobó la actualización de la publicación y aplicación del Manual de Operaciones – Parte III AIS (MANOPER AIS) que actualmente rige la prestación de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS) de todo el país.

Que el citado manual se encuentra desactualizado con respecto a la normativa nacional e internacional vigente y por ello deviene necesario realizar una actualización.

Que mediante la Disposición de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS (DNSNAYA) dependiente de la ANAC N° 3 de fecha 9 de marzo de 2010 se adoptó el empleo de los criterios establecidos en el “MANUAL DE ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE NOTAM”.

Que el citado manual se encuentra desactualizado con respecto a la normativa nacional e internacional vigente y por ello deviene necesario realizar una actualización.

Que mediante la Disposición de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS (DNSNAYA) dependiente de la ANAC N° 7 de fecha 17 de agosto de 2010 se adoptó el empleo de los criterios establecidos en el “MANUAL DE ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE AIS de AERODROMOS”

Que el citado manual se encuentra desactualizado con respecto a la normativa nacional e internacional vigente y por ello deviene necesario realizar una actualización.

Que mediante la Resolución ANAC N° 201-E de fecha 19 de marzo de 2019, se asignó al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea, a cargo los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

Que la precitada responsabilidad, fue incorporada a la regulación aeronáutica objeto de esta promulgación.

Que la DNINA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y conforme al “Proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y Normas Complementarias” aprobado por medio de la Resolución ANAC N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la Parte 215 - “Servicio de Información Aeronáutica” de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) que, como Anexo GDE IF-2022-37184094-APNDNINA#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a elaborar y aprobar los documentos de orientación, técnicos y operativos que resulten necesarios y complementarios a la regulación aprobada por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Disposición del EX COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° 78 de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual se adoptó el empleo de los criterios establecidos en el documento “MANUAL DE OPERACIÓN AIS III DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA” Octava edición (MANOPER PARTE III AIS).

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Disposición del EX- COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA N° 66 de fecha 3 de septiembre de 2008; mediante la cual se aprobó la actualización de la publicación y actualización del “MANUAL DE OPERACIÓN AIS III DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA” Octava edición (MANOPER PARTE III AIS).

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Disposición de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS (DNSAYA) dependiente de la ANAC N° 3 de fecha 9 de marzo de 2010, mediante la cual se adoptó el empleo de los criterios establecidos “MANUAL DE ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE NOTAM”.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Disposición de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AERÓDROMOS (DNSAYA) dependiente de la ANAC N° 7 de fecha 17 de agosto de 2010, mediante la cual se adoptó el empleo de los criterios establecidos “MANUAL DE ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE AIS de AERÓDROMOS”.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución ANAC N° 201-E de fecha 19 de marzo de 2019; mediante la cual se asignó al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea que tenga a cargo los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta Administración Nacional difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” oficial del organismo.

ARTÍCULO 10°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>.

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 59/2022****RESOL-2022-59-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el EX-2022-11210833-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 39 de fecha 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017, 7 del 11 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Decisión administrativa N° 479/2016, del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 20/2016 del 11 de enero de 2016 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008, la Circular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 27.591, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 y que a la fecha sigue vigente, reconducido por el Decreto N° 882/2021.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que, por el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, se adecuo la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios, N° 22.520.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas por lo que se procede a aprobar dicha contratación como excepción a lo establecido en el inciso c) Punto II del artículo 9 del Anexo I al Decreto 1421/02 y sus modificatorios.

Que se ha dado intervención a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 08 de agosto de 2002 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, la decisión administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que, por el Decreto N° 39/12, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que, por el Artículo 1 del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS,

organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Agencia Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aprobada la contratación celebrada entre la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y el señor Juan Carlos ARISTI (D.N.I. N° 30.342.847), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de dicha ley, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparado al Nivel C – Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la Coordinación de Logística, Resguardo y Destrucción, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 10/05/2022 N° 31672/22 v. 10/05/2022

## AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

### Resolución 73/2022

#### RESOL-2022-73-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-30797900-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N° 258/2020 (RESOL-2020-258-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N° 259/2020 (RESOL-2020-259-APN-ACUMAR#MOP), de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley No 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, la ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley No 26.168 establece en su artículo 2o in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en fecha 08 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó en los autos caratulados “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza- Riachuelo)”, desprendiéndose del punto 17) de la mentada sentencia que los tres objetivos que debe perseguir ACUMAR en simultáneo son: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La Prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) es el documento elaborado en diciembre de 2009, actualizado en 2010 y en 2016, en forma conjunta por profesionales especializados en materia administrativa y técnica de las jurisdicciones que integran ACUMAR, a fin de revisar, continuar, discontinuar o crear nuevas acciones con el objeto de garantizar la mejora en la calidad de vida de los habitantes, la recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que a los efectos de planificar y desarrollar programas y proyectos específicos para abordar las problemáticas socioambientales de la cuenca, el PISA facilita el trabajo interdisciplinario, en colaboración entre las diferentes áreas de gestión de ACUMAR, dejando de lado la conformación de compartimentos estancos y de segmentación de trabajo que la han caracterizado durante años.

Que en ese marco surge la necesidad de implementar el Programa de Adecuación de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias “Conexión a Red Cloacal”, como una de las estrategias para dar cumplimiento a los objetivos del PISA en prevención de daños, con el objetivo de reducir la contaminación orgánica de la cuenca Matanza- Riachuelo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, por medio de la promoción de las instalaciones sanitarias adecuadas.

Que dicha necesidad se fundamenta en la existencia de numerosos barrios en la Cuenca que presentan precariedad urbana y habitacional y en una baja tasa de conexión domiciliaria de viviendas que cuentan con infraestructura frentista, atento las dificultades técnicas y/o económicas que presenta la población para ejecutar correctamente dichas instalaciones sanitarias domiciliarias.

Que la inadecuada instalación sanitaria supone la ineficiente inversión pública por subutilización de infraestructura existente, impactos en la salud de la población por la disposición inadecuada de excretas y la consecuente contaminación del cuerpo de agua receptor, por arrojar vertidos cloacales sin tratamiento.

Que en este contexto se justifica el diseño e implementación de un programa especial de asistencia técnica y financiera que facilite que aquellas unidades de vivienda con posibilidades de conectarse a redes existentes de desagüe cloacal, puedan hacerlo.

Que mediante la Resolución N° 258/2020 ACUMAR creó el RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES.

Que este régimen especial tiene por objeto lograr la obtención de los resultados requeridos por el organismo y particularmente en aquellos casos concretos donde la contratación, ya sea de un bien, un servicio o una obra, por sus características, pueda ser prestada por las personas incluidas en el “REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES DE ACUMAR”, creado por Resolución N° 259/2020, siempre atendiendo a que en la obtención de dichos resultados se promueva su inserción laboral, sin dejar de aplicar los principios que rigen las contrataciones públicas.

Que, de esta manera, se permite el acceso de los vecinos de la Cuenca, que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad económica y social, a una fuente de trabajo y de capacitación, y se contribuye a la concientización de toda la comunidad respecto a la importancia del saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo y su efecto positivo respecto a la calidad de vida de sus habitantes.

Que, asimismo, la aplicación de dicho régimen permitirá a ACUMAR cumplir más eficientemente no sólo con lo establecido en su ley de creación sino también con lo requerido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, así como los Juzgados de ejecución de la causa, debido a la agilidad del régimen propuesto, el que otorgará una mejor y más pronta respuesta a las necesidades de la comunidad de la Cuenca.

Que la implementación de la medida estará a cargo de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, la que conforme lo establecido en el artículo 55 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución 90/2021), tiene entre sus funciones la de desarrollar y planificar acciones conducentes al ordenamiento territorial teniendo en cuenta todos los aspectos de la realidad regional en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley No 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 90/2021 de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Apruébase el PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS “CONEXIÓN A RED CLOACAL” DE ACUMAR”, el que como Anexo I IF-2022- 37812745-APN-DOT#ACUMAR, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** La implementación de la presente medida estará a cargo de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de ACUMAR dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

**ARTÍCULO 3°.** - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31680/22 v. 10/05/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 190/2022**

#### **RESOL-2022-190-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente de Sanciones N° 3/20 (EX-2020-45683009-APN-GSRFYS#ARN), caratulado “IECSA S.A. s/ POSIBLE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA INSTALACIONES CLASE II Y III, PRÁCTICAS NO RUTINARIAS Y TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, Revisión 0 , AR 7.11.2 “Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, Revisión 0 y AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 4, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa SACDE S.A. (ex IECSA S.A.), Titular de la Licencia de Operación N° 19572/2/3 para el Propósito de “Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial” y por parte del Señor Roberto Nelson IBÁÑEZ, Titular del Permiso Individual N° 19323/0/3 para el Propósito de “Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial”.

Que el día 31 de julio de 2019, una comisión inspectora de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección en el depósito autorizado de la empresa IECSA S.A., sito en la provincia de Misiones, donde se labró el Acta de Inspección N° 16.753, a través de la cual se constató que el Permiso Individual del Señor IBÁÑEZ, quien se desempeñaba como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, se encontraba vencido desde el 25 de marzo de 2019, lo cual motivó la suspensión de la Licencia de Operación de la Instalación.

Que con fecha 20 de febrero de 2020, se realizó una inspección en el depósito transitorio (obrador Mariano Acosta) de la empresa IECSA S.A., sito en la provincia de Buenos Aires, donde se labró el Acta de Inspección N° 17.046, a través de la cual se constató que el equipo medidor de densidad y humedad marca Humboldt H5001EZ, serie N° 8478, fue utilizado en distintas operaciones entre el 31 de julio de 2019 y el 19 de febrero de 2020, a pesar de no

contar con una Licencia de Operación vigente, figurando como operador de dicho equipo el Señor Roberto Nelson IBÁÑEZ, quien tampoco contaba con su Permiso Individual vigente.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones citado en el VISTO, se corrió traslado a la empresa SACDE S.A. (ex IECSA S.A.) y al Señor Roberto Nelson IBÁÑEZ, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, los incumplimientos a la Normativa Regulatoria y la eventual sanción aplicable, a fin de que pudieran efectuar los descargos y alegatos correspondientes.

Que conforme surge de las actuaciones, la empresa SACDE S.A. (ex IECSA S.A.) no presentó descargo ni alegatos.

Que, con fecha 10 de mayo de 2021, ingresó a esta ARN el descargo presentado por Roberto Nelson IBÁÑEZ a través de la NO-2021-45933764-APN-ARC#ARN, en la cual hace referencia al cumplimiento de requerimientos de las Actas labradas por la comisión inspectora de esta ARN, en particular del Acta de Inspección N° 17.046, pero no realiza manifestaciones sobre los hechos en cuestión, siendo éstos: no contar con Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación y la operación del equipo medidor de densidad y humedad marca Humboldt H500 1EZ, Serie N° 8478, en varias oportunidades con la Licencia de Operación suspendida y sin contar con un operador y Responsable con Permiso Individual vigente. Por su parte, el Señor IBÁÑEZ no presentó alegatos.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones, quedó acreditado que la empresa SACDE S.A. (ex IECSA S.A.) incumplió los Criterios 22, 23, 24 y 28 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 4, y 22, 23, 46 y 85 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", Revisión 0, cuyas sanciones se encuadran en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02.

Que, con respecto al Señor Roberto Nelson IBÁÑEZ, quedó acreditado el incumplimiento de los Criterios 23, 46 y 92 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones industriales", Revisión 0, y los Criterios 8, 9, 15, 16, 18 y 19 de la Norma AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", Revisión 0, cuya sanción se encuadra en el Artículo 6°, Inciso c) del Régimen de Sanciones.

Que las infracciones regulatorias fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 en los términos del Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, calificando la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como LEVE.

Que en los presentes actuados se ha preservado el debido proceso adjetivo de los administrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de abril de 2022 (Acta N° 17),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a la empresa SACDE S.A. (ex IECSA S.A.), en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 19572/2/3, una Sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-), conforme a lo establecido en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02, por el incumplimiento de los Criterios 22, 23, 24 y 28 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 4, y los Criterios 22, 23, 46 y 85 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", Revisión 0.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar al Señor Roberto Nelson IBÁÑEZ, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 19323/0/3, una Sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 6.750.-), conforme a lo establecido en el Artículo 6°, Inciso c) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, por el incumplimiento de los Criterios 23, 46 y 92 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones industriales", Revisión 0, y los Criterios 8, 9, 15, 16, 18 y 19 de la Norma AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", Revisión 0.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a la empresa SACDE S.A. (ex IECSA S.A.) y al Señor Nelson Roberto IBÁÑEZ lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 10/05/2022 N° 31875/22 v. 10/05/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 194/2022**

#### **RESOL-2022-194-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N°1390/98, los expedientes en que tramitan las solicitudes de permisos individuales que integran el Acta CAAR N° 2/22, Listado N° 985, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/22, Listado 985, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2022 (Acta N° 18),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 2/22, Listado 985, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/05/2022 N° 31904/22 v. 10/05/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 195/2022****RESOL-2022-195-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 2/22, Listado 984, Aplicaciones Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/22, Listado 984, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2022 (Acta N° 18),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 2/22, Listado 984, Aplicaciones Industriales, que se incluyen como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/05/2022 N° 31936/22 v. 10/05/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 196/2022****RESOL-2022-196-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 526, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 526, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2022 (Acta N° 18),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 526, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/05/2022 N° 31932/22 v. 10/05/2022

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 207/2022**

#### **RESOL-2022-207-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Expediente Electrónico N° E-2022-17212460 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, en que tramita la solicitud de Permiso Individual del señor Sebastián Javier SALVO, que integra el Acta CAAR N° 2/22, Listado 984, Aplicaciones Industriales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el señor Sebastián Javier SALVO, presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada, y que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requerido para la renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/22, Listado 984, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de mayo de 2022 (Acta N° 18),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual correspondiente al señor Sebastián Javier SALVO (Código de usuario: 07986-IN) para el Propósito de uso 6.9 Importación y Venta de material radiactivo a usuarios autorizados por la ARN, Actuación 02, recomendado en la Reunión del CAAR N° 2/22, Listado 984, Aplicaciones Industriales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 10/05/2022 N° 31931/22 v. 10/05/2022

## **CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL**

### **Resolución 1928/2022**

**RESFC-2022-1928-APN-CRJYPPF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120535356-APN-DRRHH#CRJYPPF del registro de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la aprobación de la nómina de agentes de la planta permanente de esta Institución, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019 conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y modificatorias.

Que conforme al acta obrante en el IF-2022-22431315-APN-DRRHH#CRJYPPF, las entidades sindicales han ejercido, en el período indicado, la veeduría prevista en la citada normativa expresando su conformidad.

Que mediante IF-2022-31443951-APN-ONEP#JGM la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose, mediante el Informe correspondiente, respecto de la aprobación de las nóminas del personal en condiciones de acceder a la Bonificación por Desempeño Destacado para el período 2019.

Que oportunamente la Dirección de Administración ha certificado de existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida a través de la Nota Nro. NO-2022-22446705-APN-DA#CRJYPPF.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Institución ha tomado la intervención que le compete emitiendo dictamen de rigor, registrado bajo el N° "IF-2022-43643265-APN-DAJ#CRJYPPF"

Que conforme a las disposiciones de la Ley N° 13.593 este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL – Entidad 250 – Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD – Jurisdicción 41 – en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2019 enunciado en el Informe IF-2022-20948258-APN-CRJYPPF#MSG, que como anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Por la COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL dese cumplimiento a la publicación en el Boletín Oficial prevista en el ANEXO II de la Resolución N° 223 del 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, notifíquese, efectúense las liquidaciones correspondientes, regístrese y archívese.-

Marcelo Javier Churin - Liliana Beatriz Velazquez - Ricardo Leopoldo Vivas - Fabio Carlos Oddone - Hector Marcos Félix de Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32116/22 v. 10/05/2022

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 145/2022

#### RESOL-2022-145-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42812226-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC de fecha 29 de abril de 2022, estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022.

Que los mencionados precios son los que obran detallados en el Anexo I (IF-2022-41751861-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC.

Que, asimismo, dispone la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II de la Resolución SE N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022.

Que, además, establece en su artículo 8 los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el "Subsidio Estado Nacional" en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022, que figuran como Anexo III (IF-2022-41757874-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que según el Anexo I (IF-2022-41751861-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-305-APN-SE#MEC, los precios POTREF y PEE que entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo de 2022, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) General, el precio de referencia de la potencia es 376.617 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 13.682 \$/MWh, valle 13.669 \$/MWh y resto 13.675 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 4.563 \$/MWh, valle 4.169 \$/MWh y resto 4.367 \$/MWh.

Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 3.183 \$/MWh, valle 2.892 \$/MWh y resto 3.038 \$/MWh.

Que, para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 2.482 \$/MWh, valle 2.246 \$/MWh y resto 2.364 \$/MWh.

Que cabe señalar que con respecto a los precios POTREF PEE establecidos en la RESOL-2022-105-APN-SE#MEC que estuvieron vigentes hasta el 30 de abril de 2022, sólo se modificaron los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW. Las demás categorías mantienen los mismos precios que estaban vigentes en el periodo anterior.

Que teniendo en cuenta los precios POTREF, PEE y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC, se calculó el Cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) que entrará en vigencia a partir de la CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de mayo de 2022, que se informa en el Anexo (IF-2022-43596034-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente medida.

Que en función de que los precios sólo se modificaron para la categoría Grandes Usuarios de Distribuidor > 300 kW General, la tarifa media de esta categoría con relación a la vigente en el Cuadro Tarifario hasta el 30 de abril de 2022, registra un aumento del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) en los usuarios de baja tensión, del SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) para los de media tensión y del SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %) para los de alta tensión.

Que, asimismo, la participación del CPD al 1 de mayo de 2022 se sitúa en el orden del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) del total de la facturación estimada para la empresa. La tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 7,093 \$/kWh.

Que como ya se mencionara, en el Anexo III (IF-2022-41757874-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA estableció, en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de mayo al 31 de julio de 2022, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios y que se detallan a continuación.

Que el precio de referencia de la potencia es 376.617 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 13.682 \$/MWh, valle 13.669 \$/MWh y resto 13.675 \$/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el Anexo (IF-2022-43597292-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida, los cargos energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 al 49, 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el Anexo (IF-2022-43596034-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente

medida, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2.- Instruir a EDESUR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el Anexo (IF-2022-43597292-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 3.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1 de mayo de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 7,093 \$/kWh.

ARTÍCULO 4.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de mayo de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32010/22 v. 10/05/2022

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 146/2022

#### RESOL-2022-146-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42812429-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC de fecha 29 de abril de 2022, estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022.

Que los mencionados precios son los que obran detallados en el Anexo I (IF-2022-41751861-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC.

Que, asimismo, dispone la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en el Anexo II de la Resolución SE N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022.

Que, además, establece en su artículo 8 los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el "Subsidio Estado Nacional" en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022, que figuran como Anexo III (IF-2022-41757874-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que según el Anexo I (IF-2022-41751861-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-305-APN-SE#MEC, los precios POTREF y PEE que entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo de 2022, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) General, el precio de referencia de la potencia es 376.617 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 13.682 \$/MWh, valle 13.669 \$/MWh y resto 13.675 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 4.563 \$/MWh, valle 4.169 \$/MWh y resto 4.367 \$/MWh.

Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 3.183 \$/MWh, valle 2.892 \$/MWh y resto 3.038 \$/MWh.

Que, para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 2.482 \$/MWh, valle 2.246 \$/MWh y resto 2.364 \$/MWh.

Que cabe señalar que con respecto a los precios POTREF y PEE establecidos en la Resolución N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC que estuvieron vigentes hasta el 30 de abril de 2022, sólo se modificaron los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW. Las demás categorías mantienen los mismos precios que estaban vigentes en el periodo anterior.

Que teniendo en cuenta los precios POTREF, PEE y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC, se calculó el cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) que entrará en vigencia a partir de la hora CERO (00:00 h) del día 1 de mayo de 2022, que se informa en el Anexo (IF-2022-43593081-APN-ARYEE#ENRE), que integra esta medida.

Que en función de que los precios sólo se modificaron para la categoría Grandes Usuarios de Distribuidor > 300 kW General, la tarifa media de esta categoría con relación a la vigente en el cuadro tarifario hasta el 30 de abril de 2022, registra un aumento del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) en los usuarios de baja tensión y del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) para los de media tensión.

Que, asimismo, la participación del CPD al 1 de mayo de 2022 se sitúa en el orden del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del total de la facturación estimada para la empresa. La tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 7,070 \$/kWh.

Que como ya se mencionara, en el Anexo III (IF-2022-41757874-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC la SECRETARIA DE ENERGÍA estableció, en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de mayo al 31 de julio de 2022, a los efectos que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios y que se detallan a continuación.

Que el precio de referencia de la potencia es 376.617 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico 13.682 \$/MWh, valle 13.669 \$/MWh y resto 13.675 \$/MWh.

Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución N° RESOL-2022-305-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el Anexo (IF-2022-43595001-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida, los cargos energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 al 49, 56 incisos a), b), d) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el Anexo (IF-2022-43593081-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2.- Instruir a EDENOR S.A. que teniendo en cuenta los valores contenidos en el Anexo (IF-2022-43595001-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 3.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir del 1 de mayo de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 7,070 \$/kWh.

ARTÍCULO 4.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de mayo de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32033/22 v. 10/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 485/2022**

#### **RESOL-2022-485-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-44470574- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017, y las Resoluciones INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 439 del 28 de febrero de 2014, N° 888 del 12 de septiembre de 2017, N° 1273-E del 15 de agosto de 2018, N° 1477 de fecha 22 de noviembre de 2017, N° 81 de fecha 21 de setiembre de 2018, N° 1102 de fecha 17 de julio de 2018, N° 1140 de fecha 27 de julio de 2018, N° 784 de 2 de diciembre de 2020, N° 602 de fecha 18 de diciembre de 2018; N°1330 de fecha 4 de septiembre de 2019, N° 345 de fecha 30 de marzo de 2022, N° 346 de fecha 30 de marzo de 2022, N° 347 de fecha 30 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que la normativa vigente establece la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de fijar anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que la obligación legal citada en el CONSIDERANDO anterior es una de las medidas que conforman la política de fomento aplicada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer los distintos porcentajes de recaudación impositiva destinados al pago de subsidios correspondientes, los topes de subsidios y porcentajes destinados a reinversión, conforme lo establecido en los artículos 29, 31, 32 y 34 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que por Resolución INCAA N°784/20, se mantuvo el costo de una película nacional de presupuesto medio en el monto vigente al 1 de septiembre de 2020.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por Resolución INCAA N° 1/2017, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones

destinadas a Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que, en virtud de lo expresado en los CONSIDERANDOS precedentes, y con el fin de garantizar el eficaz apoyo a la cinematografía nacional, resulta pertinente modificar el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que asimismo es menester fijar los distintos topes de los subsidios por otras formas de exhibición que se percibirán conforme a las modalidades de producción y según se trate de películas nacionales de largometraje de animación, ficción o documentales.

Que en la reunión del Consejo Asesor llevada a cabo en forma virtual el 22 de abril de 2022 el cuerpo rechazó el contenido de las resoluciones 345, 346 y 347, todas del 2022.

Que en la reunión del Consejo Asesor llevada a cabo en forma presencial con fecha 29 de abril de 2022 se acordó por consenso la necesidad de reducir a sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el costo de una película nacional de presupuesto medio y establecer el tope correspondiente a los subsidios fijos por otros medios de exhibición, por lo que siendo razonable a opinión del suscripto lo allí acordado, corresponde fijar un nuevo costo.

Que corresponde establecer un subsidio adicional del diez (10) por ciento para producciones federales y que incorporen la igualdad de género en sus equipos técnicos y personal creativo y de producción.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N°1536/2002, N° 90/2020 y N°183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar las Resoluciones INCAA N° 345 de fecha 30 de marzo de 2022, N° 346 de fecha 30 de marzo de 2022 y N° 347 de fecha 30 de marzo de 2022.

ARTICULO 2°.- Fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00.-).

ARTÍCULO 3°.- TOPES DE SUBSIDIO POR OTROS MEDIOS DE EXHIBICIÓN PARA PRODUCCIONES DESTINADAS A AUDIENCIA MEDIA: Establecer los siguientes porcentajes a los efectos del cálculo del tope de los subsidios por otros medios de exhibición a percibir por cada película destinada a audiencia media según el tipo de realización que se trate:

-ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un tope máximo de SETENTA Y OCHO (78) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio, el que sea menor y con los límites generales que dispone la ley y la reglamentación para la percepción de subsidios en general para una misma producción.

-FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del CINCUENTA Y SEIS (56) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio, el que sea menor y con los límites generales que dispone la ley y la reglamentación para la percepción de subsidios en general para una misma producción.

-DOCUMENTAL: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INCAA con un máximo del VEINTIOCHO (28) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio, el que sea menor y con los límites generales que dispone la ley y la reglamentación para la percepción de subsidios en general para una misma producción.

ARTÍCULO 4°.- Ratificar los porcentajes establecidos en el artículo 42, incisos 1.2 y 1.3 de la Resolución 1/17 modificada por la Resolución 602/18.

ARTICULO 5°.- El costo y los topes de subsidios establecidos en la presente se aplicarán a las películas estrenadas a partir del 1 de septiembre de 2021.

ARTICULO 6°.- Las producciones a las que hace referencia el Artículo 3° de la presente, que se realicen en su totalidad de conformidad con lo dispuesto en este artículo podrán acceder a un incentivo adicional que formará parte del subsidio por otras formas de exhibición, equivalente al diez (10) por ciento del tope establecido para el tipo de producción de que se trate.

ARTICULO 7°.- Para acceder al subsidio adicional deberá cumplirse con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Al menos dos de los siguientes cuatro cargos deberán estar desempeñados por mujeres y/o diversidades: Producción Ejecutiva, Dirección de Producción, Dirección, Guion.
- b. Al menos entre el cuarenta y cinco (45) y el cincuenta (50) por ciento de los equipos técnicos incluyendo a las cabezas de dichos equipos deberán ser mujeres y/o diversidades.
- c. Las empresas productoras deberán estar radicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en caso de estar allí radicadas, el rodaje se deberá producir en un setenta y cinco (75) por ciento fuera de la CABA.
- d. Para el caso de películas producidas en la Región Patagónica, el rodaje se deberá producir en un cincuenta (50) por ciento fuera de la CABA.

Antes de la Clasificación Final de la película el productor deberá presentar comprobante del cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°.- Respecto de las ayudas dispuestas en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución 1477/17 modificada por la Resolución N° 107/21, lo dispuesto en esta Resolución será aplicable a los proyectos cuyo inicio de rodaje sea a partir del 1° de setiembre de 2021. Con relación a las ayudas dispuestas en los artículos 8° y 10° del Anexo I de la Resolución N° 1477-E/2017 modificada por la Resolución N° 107/21, se aplicará lo aquí dispuesto a los proyectos que soliciten los beneficios a partir del 1° de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 10/05/2022 N° 32128/22 v. 10/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 148/2019**

#### **RESOL-2019-148-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° S05:0002346/2017 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FLORIMOND DESPREZ ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación BIATHLON, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación BIATHLON, solicitada por la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FLORIMOND DESPREZ ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 10/05/2022 N° 31860/22 v. 10/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 81/2022**

**RESOL-2022-81-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40075404- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 2098 del 30 de diciembre de 1987, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 se aprobaron el Estatuto y el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la medida.

Que el artículo 3° del Anexo I del mencionado decreto establece que: “Los integrantes del referido Cuerpo, cumplirán funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior, en organismos centralizados o descentralizados cualquiera sea su naturaleza jurídica, incluidas las Entidades Financieras Oficiales, Empresas, Sociedades cuyo capital sea de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales y en todo otro ente estatal, cualquiera sea su dependencia jurisdiccional, dependiente de la Administración Pública Nacional”.

Que, por su parte, el artículo 10 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 determina que: “El destino inicial y los sucesivos traslados de los Administradores Gubernamentales serán dispuestos por resolución del secretario de la Función Pública sobre la base de los requerimientos de los distintos organismos de la Administración Pública Nacional. La asignación de funciones en la órbita del organismo al que sea destinado o trasladado el Administrador Gubernamental deberá responder a lo previsto en el artículo 3° del estatuto, siendo ella responsabilidad exclusiva del titular del mismo.”

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman (ver artículos 1° y 2°) estableciéndose entre los objetivos correspondientes a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de esta Jurisdicción, el de: “Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y el desarrollo de carrera de los agentes de la Administración Pública Nacional, y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia”

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre las que se encuentra la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que tiene como responsabilidad primaria la de: Diseñar e implementar las políticas de optimización para

el desarrollo y administración estratégica de los recursos humanos de los organismos de la Administración Pública Nacional, con el propósito de incorporar, gestionar y disponer de recursos humanos de calidad y diversidad.

Que la titularidad de la referida Oficina Nacional, se encuentra actualmente vacante.

Que el perfil profesional del Administrador Gubernamental doctor Horacio Antonio CAO (D.N.I. N° 14.563.754), se corresponde con las funciones a desempeñar en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, dicho requerimiento se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. Por tal motivo, resulta necesario asignar al Administrador Gubernamental Horacio Antonio CAO las funciones y encomendar la firma y atención del despacho de la mencionada oficina, conforme lo establecido en los artículos 3° del Anexo I y 10 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Que lo dispuesto en esta resolución no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que mediante IF-2022-43479374-APN-DDEPYAN#JGM la entonces DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2098/87, 355/17 y su modificatorio, 50/19 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865/20 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase, a partir del día 22 de abril de 2022, las funciones y la encomendación de la firma y atención del despacho de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; al Administrador Gubernamental Clase A Grado 3, Horacio Antonio CAO (D.N.I. N° 14.563.754), conforme lo establecido en los artículos 3° del Anexo I y 10 del Anexo II, ambos del Decreto N° 2098 del 30 de diciembre de 1987 y artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 10/05/2022 N° 31663/22 v. 10/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 83/2022**

**RESOL-2022-83-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-49229453--APN-DGD#MHA del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 197 de fecha 27 de agosto de 2015 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 40 del 1° de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 197 de fecha 27 de agosto de 2015 se aprobó la conformación del Comité de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario -Órgano Rector de la entonces SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para funciones o puestos de la materia “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 de fecha 1° de noviembre de 2018 se aprobó la conformación del Comité Órgano Rector de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS” del entonces MINISTERIO de HACIENDA y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 40/18 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2022-29554896-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2022-33787355-APN-DDEPYAN#JGM ha tomado la intervención de su competencia la entonces DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Órgano Rector de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario, para funciones o puestos comprendidos en la materia "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Órgano Rector de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario, para funciones o puestos comprendidos en la materia "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-36074980-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31662/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**  
**Resolución 25/2022**  
**RESOL-2022-25-APN-SABYDR#MAGYP**

Rosario, Santa Fe, 07/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-98076266- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) que actualmente, conforme el Anexo II a la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Artículo 2º, inciso d) de la citada Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA establece que una de las funciones de la COBIOMAT es proponer un proyecto de reglamento interno.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-27-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aprobó en su Artículo 1º el Reglamento Interno de la citada Comisión Nacional.

Que atento al tiempo transcurrido y a la experiencia recogida en su funcionamiento, así como la incorporación de nuevas Instituciones Miembro, la citada Comisión ha elaborado un nuevo Reglamento Interno en reemplazo del anterior.

Que el mismo fue tratado en la reunión de la citada Comisión Nacional realizada el día 15 de diciembre de 2021.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y por la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de

fecha 24 de abril de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) que, como Anexo registrado con el N° IF-2022- 41222461 -APN-DNB#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-27-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 10/05/2022 N° 32127/22 v. 10/05/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 177/2022

#### RESOL-2022-177-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO los Expedientes EX-2018-61759893-APN-DDYDG#MECCYT, EX 2021-14488899-APN-SA#BNDG y EX-2021-31946017-APN-DDYGD#MCT, la Ley N.º 26.548 de fecha 26 de noviembre de 2009, y el Decreto N.º 38 de fecha 22 de enero de 2013 y su modificatoria,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en tercer término en el VISTO tramita el llamado a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo Subdirector Técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que a través de la Ley N° 26.548 se estableció que el “BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS” creado por la Ley N° 23.511, funcionara como organismo autónomo y autárquico, dentro de la órbita del actual MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el artículo N° 19 de la Ley N° 26.548 se estableció la organización del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS el cual funcionará bajo la responsabilidad y dirección de UN (1) Director General Técnico, profesional en bioquímica o biología molecular, con reconocida experiencia en genética forense, UN (1) Subdirector Técnico, con igual profesión y especialización, y UN (1) Subdirector Administrativo, especialista en administración, economía o carreras afines.

Que por el mismo artículo “ut supra” mencionado, los cargos de Director General Técnico y Subdirectores Técnico y Administrativo serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de un concurso público de oposición y antecedentes, que garantice la idoneidad científica de los profesionales elegidos y la transparencia del proceso de selección, con una duración de CUATRO (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Que a través de la Resolución RESOL-2021-323-APN-MCT se designó al Jurado del concurso.

Que mediante la resolución RESOL-2021-690-APN-MCT, se efectuó el llamado a concurso público de oposición y antecedentes, para cubrir el cargo mencionado, y se fijó como período de inscripción entre los días 1 y 2 de febrero de 2022 inclusive, entre las 10 y las 16 horas.

Que se efectuaron las publicaciones establecidas por el Decreto N° 38/2013 y sus modificatorias, en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y en el sitio web de este ministerio.

Que se inscribieron dos (2) postulantes, TRONCONI, Marcos Ariel y GAGLIARDI, Florencia Liliana.

Que el jurado, en los términos del artículo 19.4.2 del Decreto N° 38/2013 y sus modificatorias, analizó los antecedentes académicos y profesionales y la restante documentación presentada por los postulantes mencionados.

Que luego de ciertas deliberaciones, el jurado decidió declarar no admitidos a los dos postulantes inscriptos, en atención a que no han dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad según lo dispone el artículo 19 de la Ley N° 26.548, su decreto reglamentario y el perfil del cargo (IF-2021-106295159-APN-SA#BNDG). En el caso de TRONCONI, Marcos Ariel, por no haber acreditado ser profesional en bioquímica o biología molecular, ni contar con título de grado habilitante de dichas profesiones; así como no ha acreditado una experiencia de al menos 6 (SEIS) años en Genética Forense. Y en el caso de, GAGLIARDI, Florencia Liliana, por no haber acreditado ser profesional en bioquímica o biología molecular, ni contar con título de grado habilitante de dichas profesiones.

Que en atención a no haber postulantes admitidos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19.4.7 del Decreto N° 38/2013 y sus modificatorias, corresponde declarar desierto el concurso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92).

Para ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar desierto el Concurso de Oposición y Antecedentes para designar al Subdirector Técnico del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, y publíquese en el sitio web del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y Registro Oficial y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 10/05/2022 N° 31692/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 279/2022**

**RESOL-2022-279-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27940799- -APN-SSEC#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 115 de fecha 23 de julio de 2020, 154 de fecha 14 de septiembre de 2020, 130 de fecha 23 de abril de 2021 y 525 de fecha 19 de agosto de 2021, todas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispone que es competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender y formular políticas, objetivos, programas y acciones tendientes a promover el desarrollo tecnológico, el desarrollo y fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Cooperativas y Mutuales, la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales,

detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el mencionado decreto, establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de promover la incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a alinear los factores productivos a fin de estimular el sostenimiento y la creación de empleo calificado e incrementar la productividad.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO enmarcadas en el programa presupuestario de “Fomento al Desarrollo Tecnológico”, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, ejes claves del sistema productivo actual y generadoras de productos y servicios innovadores capaces de contribuir a la reactivación del entramado productivo a fin de hacer frente a las consecuencias sociales y económicas ocasionadas por el Coronavirus COVID-19.

Que, en este sentido, por medio de la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Municipios” con el objetivo de fortalecer las economías locales mediante asistencia financiera a las administraciones municipales para el desarrollo de capacitaciones y actividades de formación vinculadas a la economía del conocimiento que respondan efectivamente a las demandas del Territorio.

Que, en virtud de lograr un mayor alcance al establecido en la Resolución N° 115/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y debido a la alta demanda en diferentes divisiones territoriales del país, a través de la Resolución N° 154 de fecha 10 de septiembre de 2020 de la mencionada Secretaría del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se amplió su aplicación a las siguientes divisiones territoriales del país: Comunas y Comunas Rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales.

Que, en función de lo mencionado en el considerando inmediato anterior y atento al plazo cumplido de la vigencia de la Convocatoria de la Resolución N° 115/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, la cual finalizó el día 31 de Diciembre de 2020, mediante Resolución N° 130 de fecha 21 de abril de 2021 se incluyó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se abrió una nueva Convocatoria vigente hasta el día 31 de agosto de 2021 y se realizaron modificaciones al Reglamento Operativo. Entre otras, se estableció un tope máximo por beneficiario de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000). Para ello, se ha sustituido el punto 3 del citado Reglamento y se ha iniciado la apertura de la Convocatoria con vigencia desde el día 22 de abril de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

Que, por intermedio de la Resolución N° 525 de fecha 19 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la alta demanda por parte de las Localidades y Provincias, se prorrogó la fecha de vigencia de la Convocatoria de Ventanilla Abierta del “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Comunas y Comunas Rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales” hasta el día 31 de octubre de 2021.

Que, durante la Convocatoria cuya vigencia venció con fecha 31 de octubre de 2021, se presentaron una gran cantidad de proyectos, detectándose una alta demanda en capacitación en todo el Territorio Argentino, por lo que resulta conveniente establecer una nueva apertura de la misma.

Que, en función de la experiencia recogida a lo largo del citado Programa, resulta oportuno realizar ciertos ajustes al mismo, tendientes de dotarlo de mayor operatividad y eficiencia, actualizando asimismo los montos del beneficio a otorgarse, modificando el Reglamento Operativo del “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Comunas y Comunas Rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales” aprobado por la Resolución N° 115/20 y sus modificatorias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Comunas y Comunas Rurales, Comisiones de Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno y Delegaciones Comunales interesadas en acceder al “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento”, creado por la Resolución N° 115 de fecha 23 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el cual estará vigente desde el día siguiente de la publicación del Reglamento Operativo del mencionado Programa, en el BOLETÍN OFICIAL y hasta agotar el cupo presupuestario asignado al Programa o durante CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, lo que ocurra primero. La Convocatoria referida podrá ser prorrogada, sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el “Reglamento Operativo del Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento”, por el que, como Anexo, IF-2022-43630150-APN-SSEC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los sujetos que sean Beneficiarios del Programa aprobado mediante las Resoluciones Nros. 115/20 y 130 de fecha 23 de abril de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus prórrogas, podrán presentarse realizando una nueva solicitud, rigiéndoles el monto máximo del beneficio establecido en el Punto 3 del Reglamento Operativo del “Programa Capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento”. No computándose para el cálculo del monto máximo de la presente Convocatoria, los montos aprobados en las citadas resoluciones.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las previsiones dispuestas en la presente medida no resultarán aplicables a las presentaciones realizadas hasta el día 31 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 5°.- No podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) aquellos solicitantes que, al momento de la solicitud encuentren en situación de incumplimiento de los plazos para la presentación de las rendiciones pendientes, y que no cuenten con el Informe Técnico que recomiende la aprobación por parte de la Dirección de Desarrollo de Capital Humano de la Dirección Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Programa 44, dentro de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, siendo el cupo total del Programa de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 42.463.950,32).

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32073/22 v. 10/05/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 287/2022

#### RESOL-2022-287-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

Visto el expediente EX-2022-19553343-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarias/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Laura Laico (MI N° 31.541.267), las funciones de Directora de Proyecciones y Estadísticas Presupuestarias dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 1° de marzo de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Proyecciones y Estadísticas Presupuestarias dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a María Laura Laico (MI N° 31.541.267), de la planta permanente, nivel B, grado 2, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 10/05/2022 N° 31749/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Resolución 291/2022**

**RESOL-2022-291-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

Visto el expediente EX-2022-19490400- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, Cristina Verónica Marsala (MI N° 24.249.221), de la planta permanente nivel B, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional, de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, presenta su renuncia al cargo de Directora de Gestión Documental Administrativa, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, en el que fuera designada transitoriamente mediante la decisión administrativa 300 del 31 de marzo de 2021 y cuya prórroga se realizara en último término a través de la resolución 922 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-922-APN-MEC).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Cristina Verónica Marsala, las funciones de Directora de Gestión Documental Administrativa dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia, a partir del 1° de marzo de 2022, de Cristina Verónica Marsala (MI N° 24.249.221) al cargo de Directora de Gestión Documental Administrativa dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, en el que fuera designada transitoriamente mediante la decisión administrativa 300 del 31 de marzo de 2021 y cuya prórroga se realizara en último término a través de la resolución 922 del 23 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-922-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de marzo de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Gestión Documental Administrativa dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Cristina Verónica Marsala, de la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 295/2022****RESOL-2022-295-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2022

Visto el expediente EX-2021-91280228-APN-DGDA#MEC, el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la resolución 91 del 25 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-91-APN-MEC), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el periodo de noventa (90) días corridos que media entre la publicación de la resolución que dispuso el cierre del proceso liquidatorio y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que en el artículo 133 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas del Estado Nacional se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los decretos 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que por la resolución 91 del 25 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-91-APN-MEC), se consideró como Estado de Liquidación, el Estado Patrimonial correspondiente a Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), dándose por concluida la liquidación a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, acaecida el 4 de marzo de 2022.

Que en el período que media entre dicha publicación y la fecha en que se producirá la mencionada extinción de la personería jurídica de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyeron por la citada resolución 91/2022, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, resultando por ello necesario arbitrar las medidas conducentes para el desenvolvimiento operativo del ente en liquidación hasta su extinción definitiva, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para ese periodo de noventa (90) días corridos, cuyo vencimiento operará el 1° de junio de 2022.

Que Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario solicitar recursos al Tesoro Nacional para tal fin.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio, sobre la medida propiciada.

Que la vigencia de la presente medida se encuentra sujeta a los plazos instituidos en el artículo 4° de la referida resolución 91/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el periodo de noventa (90) días corridos que se extiende desde la publicación de la resolución 91 del 25 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-91-APN-MEC) el 4 de marzo de 2022, que dispuso el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, cuyo vencimiento operará el 1° de junio de 2022, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2022-32488618-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-38922873-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímanse en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fíjense en la suma de dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos (\$ 2.377.299) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, apruébase el resultado operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de dos

millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos (\$ 2.377.299), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-38922873-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos (\$ 2.385.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos (\$ 2.377.299) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de siete mil setecientos un pesos (\$ 7.701), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-38922873-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fíjense en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el resultado económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estíbase el resultado financiero (superávit) para el periodo señalado en la suma de siete mil setecientos un pesos (\$ 7.701), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-38922873-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31961/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 334/2022**

**RESOL-2022-334-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-19020250-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2019-106205275-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2021-47893008-APN-SE#MEC, EX-2021-81085264-APN-SE#MEC, y EX-2022-21799189-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica Chilecito de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), instalada en la Localidad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA. La Central Térmica Chilecito se vincula al MEM a través de la barra de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora CHILECITO, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.).

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), mediante la Nota N° B-94487-1 de fecha 15 de diciembre de 2014 (IF-2022-22570981-APN-DNRYDSE#MEC), informó que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante Resolución N° 111 de fecha 8 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA de la Provincia de LA RIOJA (IF-2017-19071082-APN-DDYME#MEM), se resolvió aprobar el Informe de Impacto Ambiental de la Central Térmica Chilecito.

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Chilecito se publicó en el Boletín Oficial N° 34.886 de fecha 23 de marzo de 2022 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica Chilecito de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), instalada en la Localidad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA. La Central Térmica Chilecito se vincula al MEM a través de la barra de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora CHILECITO, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., titular de la Central Térmica Chilecito en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/05/2022 N° 31673/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 335/2022**

**RESOL-2022-335-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-48046928-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nro. EX-2018-50523337-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2022-10292535-APN-SE#MEC, EX-2022-21456980-APN-SE#MEC y EX-2022-38942318-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A. solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico de la Buena Ventura con una potencia de CIENTO CINCO MEGAVATIOS (105 MW), ubicado en el Partido de Adolfo González Chaves, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora González Chaves, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA S.A.).

Que Mediante Nota B-131543-1 de fecha 2 de octubre de 2018 (IF-2018-50627042-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2018-50523337-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, CAMMESA informa que la empresa PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A. cumple para su Parque Eólico de la Buena Ventura

los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante Resolución N° 178 de fecha 24 de junio de 2019 (IF-2022-10294708-APN-SE#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2022-10292535-APN-SE#MEC, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de BUENOS AIRES (OPDS) resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico de la Buena Ventura.

Que la empresa PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico de la Buena Ventura se publicó en el Boletín Oficial N° 34.889 de fecha 29 de marzo de 2022 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A. para su Parque Eólico de la Buena Ventura con una potencia de CIENTO CINCO MEGAVATIOS (105 MW), ubicado en el Partido de Adolfo González Chaves, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora González Chaves, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A., titular del Parque Eólico de la Buena Ventura en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la empresa PARQUES EÓLICOS DE LA BUENA VENTURA S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/05/2022 N° 31674/22 v. 10/05/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128°  
Boletín Oficial  
del Poder Ejecutivo  
Secretaría  
Legales y Técnica  
Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 336/2022  
RESOL-2022-336-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20671332-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2022-32125238-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A. solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Fracción III, Lote 11, Parque Industrial Pilar, Localidad de Fátima, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.)

Que mediante la Nota N° B-160273-1 de fecha 10 de marzo de 2022 (IF-2022-32724167-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-32125238-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.896 de fecha 7 de abril de 2022, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A. para su establecimiento ubicado en Fracción III, Lote 11, Parque Industrial Pilar, Localidad de Fátima, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de mayo de 2022, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A., a EDENOR S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/05/2022 N° 31675/22 v. 10/05/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

### **Resolución 337/2022**

#### **RESOL-2022-337-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32120060-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la firma BANCO SANTANDER RIO S.A. solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en pasaje Antequera N° 1781, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de mayo de 2022, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDSUR S.A.).

Que mediante la Nota N° B-160366-1 de fecha 16 de marzo de 2022 (IF-2022-32121509-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM.

Que la firma BANCO SANTANDER RIO S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.896 de fecha 7 de abril de 2022, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma BANCO SANTANDER RIO S.A. para su establecimiento ubicado en pasaje Antequera N° 1781, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de mayo de 2022, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma BANCO SANTANDER RIO S.A., a EDESUR S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/05/2022 N° 31676/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 339/2022**  
**RESOL-2022-339-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28605292-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la Ley N° 26.020.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR, por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-28718515-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 271.640.186,88) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-28718515-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase una erogación con carácter de Asistencia Económica Transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, correspondiente al periodo agosto 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 271.640.186,88), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-28718515-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31691/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 354/2022  
RESOL-2022-354-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

Visto el expediente EX-2022-45112214- -APN-SE#MEC, las leyes 24.065 y 24.076, sus modificatorias y sus reglamentaciones, la ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 1020 del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 5° de la ley 27.541 y el decreto 1020 del 16 de diciembre de 2020, a través de las resoluciones 235, 236 y 237, todas del 14 de abril de 2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía (RESOL-2022-235-APN-SE#MEC), (RESOL-2022-236-APN-SE#MEC) y (RESOL-2022-237-APN-SE#MEC), se convocaron, respectivamente, a Audiencias Públicas a los efectos del tratamiento de la implementación de la segmentación en el otorgamiento de los subsidios al precio de la energía por parte del Estado Nacional a los usuarios del servicio de gas natural y del servicio de energía eléctrica, para el bienio 2022-2023; como así también a los fines de los nuevos precios de referencia estacionales del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), y a los efectos del tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), ambos aplicables a partir del 1° de junio de 2022.

Que las Audiencias Públicas convocadas se rigen por el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que el artículo 6° de las tres (3) resoluciones citadas en los considerandos precedentes establece que la Autoridad Convocante de las respectivas Audiencias Públicas, a los fines del artículo 7° del anexo I del decreto 1172/2003, será esta Secretaría de Energía, y que su implementación, coordinación y organización estará a cargo del Secretario de Energía y/o en quien éste delegue, quien podrá requerir la participación de las restantes unidades organizativas de esta Secretaría.

Que, por cuestiones operativas, corresponde delegar las funciones de Área de Implementación de las citadas Audiencias Públicas, a la Subsecretaría de Coordinación Institucional de Energía de esta Secretaría.

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° del anexo I del decreto 1172/2003, se estima pertinente delegar la presidencia de las audiencias públicas en funcionarios competentes en razón de su objeto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del anexo I al decreto 1172/2003 y el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por delegadas en la Subsecretaría de Coordinación Institucional de Energía de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, las funciones de Área de Implementación de las Audiencias Públicas, convocadas por las resoluciones 235, 236 y 237, todas del 14 de abril de 2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía (RESOL-2022-235-APN-SE#MEC), (RESOL-2022-236-APN-SE#MEC) y (RESOL-2022-237-APN-SE#MEC), la cual tiene a su cargo la inscripción de los participantes en el registro correspondiente; la organización del espacio físico en el que se llevarán a cabo las audiencias; y todo aspecto logístico necesario para su desarrollo. Asimismo, el Área de Implementación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del anexo I del decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003, y elevar a la Autoridad Convocante, en el plazo de diez (10) días, un informe de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de las Audiencias, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones; en igual sentido, podrá requerir la participación de las restantes unidades organizativas de la Secretaría de Energía para cumplir con sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Delégase en la señora Subsecretaria de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, Ingeniera Maggie Luz Videla Oporto, en los términos del artículo 7° del anexo I del decreto 1172/2003, la Presidencia de la audiencia convocada mediante resolución 237/2022 de la Secretaría de Energía, EX-2022-35865408- -APN-SE#MEC, a celebrarse el día 10 de mayo de 2022, que tiene por objeto poner a consideración el tratamiento de los nuevos precios del gas natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) aplicables a partir del 1° de junio de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Delégase en el señor Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, Doctor Guillermo Adolfo Usandivaras, en los términos del artículo 7° del anexo I del decreto 1172/2003, la Presidencia de la Audiencia Pública convocada por resolución 236/2022 de la Secretaría de Energía, EX-2022-35865286- -APN-SE#MEC, a celebrarse el día 11 de mayo de 2022, la cual tiene por objeto poner a consideración el tratamiento de los nuevos precios de referencia estacionales del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022.

**ARTÍCULO 4°.-** Delégase en el señor Subsecretario de Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, Licenciado Santiago López Osornio, en los términos del artículo 7° del anexo I del decreto 1172/2003, la Presidencia de la Audiencia Pública convocada por resolución 235/2022 de la Secretaría de Energía, EX-2022-35865503- -APN-SE#MEC, a celebrarse el día 12 de mayo de 2022, la que tiene por objeto

poner a consideración el establecimiento de un mecanismo de segmentación para la asignación de subsidios a los usuarios residenciales de los servicios públicos de distribución de Gas Natural y Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/05/2022 N° 32310/22 v. 10/05/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 952/2022

#### RESOL-2022-952-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2022

VISTO el expediente EX-2021-86485957-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina ha adherido a diversos tratados internacionales sobre derechos humanos orientados a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, los cuales poseen rango constitucional.

Que con el objetivo de ayudar a los Estados en la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género, el Alto Comisionado por los Derechos Humanos de Naciones Unidas promovió la elaboración de los Principios de Yogyakarta (2006), un documento en el cual se establecieron estándares para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, intersex y trans.

Que el Principio 25, inciso b de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) del año 2007, establece que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.

Que la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales tiene como objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre varones y mujeres en todos los órdenes de la vida, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, entre otras.

Que asimismo, el artículo 7° de la citada Ley N° 26.485 dispone que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, para lo que deberán garantizar –entre otros preceptos rectores- todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que por su parte, la Ley N° 26.743 de identidad de género dispone en su artículo 1° que toda persona tiene derecho al reconocimiento y libre desarrollo conforme a su identidad de género, entendiendo por tal a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, pudiendo esto involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido, incluyendo también otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Que el MINISTERIO DE SALUD tiene como uno de los ejes centrales de su política el desarrollo de acciones que favorezcan la implementación de políticas sanitarias con perspectiva de géneros y diversidad.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 457/2020 se dispuso la creación de la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD bajo la dependencia de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, con el objeto de impulsar la formulación de políticas de género y diversidad en el ámbito del Ministerio y en organismos y establecimientos de salud de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, articulando acciones en forma transversal con las distintas áreas con competencia en la materia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 384/2021 se aprobó la nueva estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, ubicando en una posición estratégica a la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD bajo dependencia directa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, jerarquizando la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en las políticas sanitarias.

Que por la Resolución de esta cartera ministerial N° 1886/2020 se aprobó el “Plan Nacional de Políticas de Género y Diversidad en Salud Pública”, a partir del cual se establecen los lineamientos, alcances y acciones requeridas para la implementación y concreción de la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en las políticas de salud pública.

Que en el citado Plan establece como uno de sus fundamentos que revisar el uso que hacemos de la comunicación es una manera de observar cómo se plasman estereotipos aprendidos, para poder pensar en estrategias, lenguajes y formas más igualitarias que no tengan marcas que puedan interpretarse como discriminatorias o excluyentes, por lo que resulta central al mismo promover el uso de lenguaje inclusivo no sexista, trabajando en torno a reflexiones y pautas de comunicación con perspectiva de género y diversidad con el objetivo de acompañar a las diversas dependencias, programas y líneas de acción.

Que el marco normativo en materia de derechos de las mujeres y LGBTI+ debe complementarse con la modificación de patrones socioculturales que implican desigualdades y violencias entre los géneros que naturalizan la segregación, discriminación y exclusión.

Que el lenguaje es un producto social e histórico cambiante, a través del cual las sociedades construyen y expresan constantemente ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de valoración.

Que el lenguaje inclusivo y no sexista refiere a construcciones lingüísticas y términos expresados de modo oral, escrito y/o visual que abonan al reconocimiento de mujeres y LGBTI+ y que no perpetúan estereotipos corporales, sexuales y de género.

Que en tal sentido resulta conveniente generar nuevas formas de comunicar que construyan y expresen igualdad para la diversidad de géneros, ya sea en la redacción de piezas de comunicación o en la generación de contenido audiovisual, con sensibilidad y perspectiva de género.

Que modificar las formas de comunicación y dinámicas institucionales es una manera de acompañar las transformaciones de los patrones socioculturales, fomentando valores democráticos e inclusivos.

Que la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD propicia el dictado de la presente medida, y la UNIDAD GABINETE DE ASESORES prestó su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Promuévase el uso del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva como formas expresivas válidas en las producciones, documentos, registros y actos administrativos de todos los ámbitos de este Ministerio y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 2º- Establécese que a través de la DIRECCIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD se asista técnicamente a las áreas ministeriales, los equipos técnicos y gestores de servicios para la implementación del lenguaje y la comunicación no sexista e inclusiva.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 10/05/2022 N° 32229/22 v. 10/05/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



128 años  Argentina unida

128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 532/2022****RESOL-2022-532-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO, el EX-2022-43459443-APN-DGD#MT, los artículos 16, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958) ratificado mediante N° Ley 17.677, el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso (2019) ratificado mediante Ley N° 27.580, la Ley de Cooperativas N° 20.337; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en su artículo 16 establece que todos los habitantes de la Nación son iguales ante la ley, y el artículo 75 inciso 22 introduce en el ordenamiento jurídico numerosos tratados internacionales de los derechos humanos que garantizan la igualdad y la no discriminación.

Que mediante Ley N° 27.580, nuestro país ha ratificado el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo.

Que a través de dicho Convenio se reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, y reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.

Que asimismo se reconoce que los Estados Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos.

Que entre los principios fundamentales se establece que las acciones a adoptar por los Estados Miembros deberán contemplar un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuentas las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Y en particular, establece la necesidad de desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, orientadas a los diferentes actores del mundo del trabajo.

Que la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193) de la OIT, aplicable a todos los tipos y formas de cooperativas, recomienda a los Estados Miembro que las políticas nacionales deberían, entre otros, promover la aplicación de las normas fundamentales del trabajo de la OIT y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna, y promover la igualdad de género en las cooperativas y en sus actividades.

Que es función de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO, intervenir en la promoción y regulación, en el ámbito laboral, del cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato entre varones, mujeres y diversidades sexuales en el acceso y sostenimiento del empleo, y en la prevención, abordaje y erradicación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto No 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el PROGRAMA “ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR COOPERATIVO - COOP 190”, con el objetivo de promover ambientes de trabajo libres de violencia y acoso en mutuales, cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébense los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA “ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR COOPERATIVO - COOP 190”, detallados en el Documento Electrónico IF-2022-43483256-APN-SSPIML#MT que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La autoridad de aplicación del PROGRAMA “ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR COOPERATIVO - COOP 190” será la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE

INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, la cual está facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, y a suscribir los convenios que sean necesarios para la implementación del PROGRAMA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31972/22 v. 10/05/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 533/2022**

#### **RESOL-2022-533-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el EX-2021-44821239--APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 346 del 22 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, instituyó en su Título IV, Capítulo Único el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, de aplicación a todas/os las/os trabajadoras/es cuyos contratos se rijan por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las prestaciones por desempleo tienen la naturaleza jurídica de un derecho de las/os trabajadoras/es en virtud de su desempeño laboral y la cotización al Fondo Nacional de Empleo, en las condiciones indicadas por la citada Ley N° 24.013.

Que por el artículo 113 de la Ley N° 24.013, se requiere para acceder al derecho de las prestaciones por desempleo, entre otras condiciones, “encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado”.

Que por su parte, el artículo 114 de la Ley N° 24.013 establece los supuestos en los que queda configurada la situación legal de desempleo.

Que, en el contexto de las emergencias sanitaria y ocupacional vigentes y de las medidas de protección del empleo adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y sus ampliatorios, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 346/2021 se dispuso el encuadramiento en la situación de desempleo, a los efectos de los artículos 113 y 114 de la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, de las trabajadoras y los trabajadores que sin posibilidad de continuar con la relación laboral, en situación de extinción colectiva de los contratos de trabajo vigentes en un establecimiento, rama o sector de actividad, hayan suscripto convenios de rescisión cuyo objeto consista en establecer la modalidad en que la rescisión tendrá lugar, así como también los montos, cuotas y oportunidades en que se llevarán a cabo los pagos de las liquidaciones a efectuar en virtud del cierre del puesto de trabajo.

Que en la última ampliación de la emergencia en materia ocupacional dispuesta hasta el 30 de junio de 2022 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 886 del 23 de diciembre de 2021, se valoró que se encuentra en un proceso de salida de tal emergencia y se comenzó a acotar los alcances de las medidas excepcionales protectorias en materia de empleo adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2021.

Que atento a la evolución favorable de la situación sanitaria y que se observa un marcado proceso de recuperación del empleo asalariado registrado del sector privado, se considera que se cumplieron los objetivos que motivaran el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 346/2021, resultando pertinente limitar su vigencia hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, asimismo, se entiende pertinente aclarar que las situaciones de extinción de contratos de trabajo alcanzadas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 346/2021, se encuentran sujetas al plazo de presentación de la solicitud de la prestación por desempleo establecido por el artículo 115 de la Ley N° 24.013.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por la Ley N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase hasta el día 30 de junio de 2022, inclusive, la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 346 del 22 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que las situaciones de extinción de contratos de trabajo alcanzadas por las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 346/2021, que se hayan producido o se produzcan hasta la fecha de cese de vigencia establecida en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al plazo establecido por el artículo 115 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 para la presentación de la solicitud de la prestación por desempleo.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 10/05/2022 N° 31973/22 v. 10/05/2022

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 233/2022

#### RESOL-2022-233-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09625929- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 18.284 y 27.233; el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958; los Decretos Nros. 141 del 8 de enero de 1953, 5.769 del 12 de mayo de 1959, 2.126 del 30 de junio de 1971 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2018-5-APN-SRYGS#MSYDS del 23 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex-MINISTERIO DE AGRONDUSTRÍA; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 504 del 29 de julio de 2010, 9 del 8 de enero de 2016 y RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 18.284 se declaran vigentes en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con la denominación de Código Alimentario Argentino, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto N° 141 del 8 de enero de 1953, con sus normas modificatorias y complementarias.

Que a través del Decreto N° 2.126 del 30 de junio de 1971 se aprueba el texto ordenado del Reglamento Alimentario establecido por citado Decreto N° 141/53 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, y asimismo se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que mediante el Artículo 3° de la aludida Ley N° 27.233, se establece la responsabilidad primaria de los actores de la cadena agroalimentaria de velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo, a través del Artículo 4° de la mentada Ley N° 27.233, se instruye que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la Reglamentación de la referida Ley N° 27.233.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que mediante la Resolución N° 504 del 29 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autorizan con carácter provisorio las formulaciones de feromonas y de productos para el control Lobesia botrana, inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal administrado por la entonces Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, actual Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del aludido Servicio Nacional.

Que por la Resolución N° 9 del 8 de enero de 2016 del mencionado Servicio Nacional, se establece la obligatoriedad para la inscripción definitiva en el mentado Registro Nacional de las formulaciones de productos fitosanitarios y compuestos de feromonas destinados al uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) y/o actividades de monitoreo autorizadas con carácter provisorio en los términos del Anexo I de la referida Resolución N° 504/10, como así también, se fijan los plazos perentorios para el registro definitivo de las firmas responsables de las mencionadas formulaciones y compuestos.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 del citado Servicio Nacional, se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

Que los objetivos del referido Programa Nacional consisten en disminuir el daño ocasionado por la plaga, evitar la dispersión hacia el resto de las áreas productivas libres de la plaga y realizar el control en función de los niveles poblacionales de la misma, en un concepto de manejo integrado, donde la implementación de la técnica de confusión sexual es la principal herramienta de control.

Que a tal fin, mediante el Numeral 2.2.1.1.1. "Control químico/biológico" del Anexo I de la mentada Resolución N° 1.525/19, se establece que cada productor/responsable técnico del establecimiento, deberá desarrollar una estrategia de control químico utilizando productos agroquímicos registrados en el aludido Servicio Nacional para tal fin y conforme a los lineamientos que se dispongan en el marco del referido Programa Nacional.

Que por la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la mencionada Dirección Nacional, se instauran las actividades de control químico-biológico que deben realizar los/as propietarios/as y/o responsables técnicos/as de los establecimiento/s productivo/s y/u operadores/as de material de propagación de Vitis spp., ubicados en las áreas bajo cuarentena y bajo plan de contingencia.

Que a través de la Resolución Conjunta N° RESFC-2018-5-APN-SRYGS#MSYDS del 23 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) el Artículo 154 tris que establece que toda persona humana o jurídica responsable de la producción de frutas y hortalizas deberá cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), cuando se realicen una o más de las actividades siguientes: producción primaria (cultivo-cosecha), almacenamiento hasta la comercialización dentro del establecimiento productivo, a excepción de aquellos registrados como empaques, con el objetivo de reducir los riesgos microbiológicos, físicos y químicos en los procesos de siembra, cosecha y postcosecha de la producción primaria, produciendo alimentos de calidad e inocuidad en una producción sostenible en lo ambiental, económico y social.

Que, asimismo, establece que los/as productores/as sólo deberán utilizar productos fitosanitarios autorizados por el mentado Servicio Nacional, en sus envases originales y para los cultivos permitidos.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario abrogar las mentadas Resoluciones Nros. 504/10 y 9/16, en virtud de que en la actualidad los productos mencionados ut supra para el control de la plaga, deben estar inscriptos en el aludido Registro Nacional.

Que, por consiguiente, corresponde adecuar los incisos c) y e) del Artículo 1° de la referida Disposición N° 1/13.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículos 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Artículo 1°, inciso c) de la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el inciso c) del Artículo 1° de la citada Disposición N° 1/13, por el siguiente texto:

“Inciso c) Utilizar productos fitosanitarios debidamente inscriptos ante el SENASA y autorizados para el control de Lobesia botrana.”.

ARTÍCULO 2°.- Artículo 1°, inciso e) de la mentada Disposición N° 1/13. Sustitución. Se sustituye el inciso e) del Artículo 1° de la mencionada Disposición N° 1/13, por el siguiente texto:

“Inciso e) Respetar la dosis de aplicación de referencia recomendada por las empresas que fabriquen y/o comercialicen los productos utilizados, siendo responsabilidad del/la productor/a y/o responsable técnico/a del establecimiento su cumplimiento y conocimiento.”.

ARTÍCULO 3°.- Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 504 del 29 de julio de 2010 y 9 del 8 de enero de 2016, ambas del aludido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia. La presente medida entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 10/05/2022 N° 31669/22 v. 10/05/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Resolución 39/2022

#### RESOL-2022-39-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

Visto la RESOL-2022-35-APN-TFN#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de realizar un cambio en la modalidad de mudanza de las Salas de la Competencia Aduanera, se hace necesaria la modificación del cronograma de las Salas de feria;

Que, tal circunstancia amerita se deje sin efecto el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2022-35-APN-TFN#MEC suscripto, con el objeto de reemplazarlo por el nuevo cronograma;

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones);

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1° - Déjase sin efecto el artículo 3° de la RESOL-2022-35-APN-TFN#MEC, el cual quedará redactado de la siguiente manera: A los fines de la tramitación e ingreso de los recursos de amparo a que se refieren los artículos 1160 y 1161 del Código Aduanero, actúen como Salas de Feria, la Sala E entre el 09 de mayo y 13 de mayo del 2022, inclusive, la Sala G entre el 16 de mayo y el 20 de mayo de 2022, inclusive y la Sala F entre el 23 de mayo y 27 de mayo de 2022, inclusive, conforme lo establecido en el art. 6° del Reglamento Interno del Tribunal Fiscal de la Nación.

Artículo 2°- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, remítase a la Coordinación General a sus efectos, archívese.

Miguel Nathan Licht

e. 10/05/2022 N° 31704/22 v. 10/05/2022



## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución Conjunta 1/2022

RESFC-2022-1-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121668302- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Melody KISS (D.N.I. N° 30.448.190), quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+I), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT."

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Especifica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la agente Melody KISS (D.N.I. N° 30.448.190), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31761/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 2/2022**

**RESFC-2022-2-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121668843- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Tomás HANSEN (D.N.I. N° 32.313.267), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil del citado agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que el causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: “... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT.”

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al agente Tomás HANSEN (D.N.I. N° 32.313.267), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31760/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 3/2022**

**RESFC-2022-3-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121670016- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la

Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ente Ramiro SVENDSEN (D.N.I. N° 26.462.311), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional,, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+I), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil del citado agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que el causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT."

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Y

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al agente Ramiro SVENDSEN (D.N.I. N° 26.462.311), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional,, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31764/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 4/2022**

**RESFC-2022-4-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021- 121667309- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Silvia OLIVER D.N.I. N° 10.306.278, quien

revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT."

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Silvia OLIVER D.N.I. N° 10.306.278, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31774/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 5/2022**

**RESFC-2022-5-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121669678- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Valentina DIEZ (D.N.I. N°25.157.406), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT."

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Especifica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Valentina DIEZ (D.N.I. N°25.157.406), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31769/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 6/2022**

**RESFC-2022-6-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121664177- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente María Cecilia YURRITA D.N.I. N° 24.666.679, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional, Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: “... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT.”

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente María Cecilia YURRITA D.N.I. N° 24.666.679, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31768/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 7/2022**

**RESFC-2022-7-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021- 126944840- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la

Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la agente Vanina Viviana Soledad ARROYO D.N.I. N° 27.794.455, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT:"

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Y

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Vanina Viviana Soledad ARROYO D.N.I. N° 27.794.455, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31767/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 8/2022**

**RESFC-2022-8-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021- 121606885- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la agente Daniela Érica ALEGRÍA D.N.I. N° 31.281.636,

quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT."

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Daniela Érica ALEGRÍA D.N.I. N° 31.281.636, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31772/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 9/2022**

**RESFC-2022-9-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121623247-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Ailén AGUER (D.N.I. N° 27.288.008), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT."

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Especifica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Ailén AGUER (D.N.I. N° 27.288.008), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel

B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31773/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 10/2022**

**RESFC-2022-10-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121671165-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Mariana Eva SALA (D.N.I. N° 24.040.736), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 9, Tramo Intermedio, Agrupamiento General,, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: “... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT.”

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Mariana Eva SALA (D.N.I. N° 24.040.736), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 9, Tramo Intermedio, Agrupamiento General,, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31766/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 11/2022**

**RESFC-2022-11-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121665830- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la

Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Adriana Inés DELISA (D.N.I. N° 23.723.121), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT:"

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Y

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Adriana Inés DELISA (D.N.I. N° 23.723.121), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento General,, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31771/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**Y**  
**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,**  
**EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución Conjunta 12/2022**

**RESFC-2022-12-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121605483- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, el Acta N° 1 al Convenio de Transferencia suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación el Desarrollo Tecnológico y la Innovación registrado como CONVE – 2021-55665260-APN-MCT de fecha 22 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 –texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorios- se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que por el artículo 5° del referido Decreto se dispuso que “La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación será continuadora, a todos sus efectos, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación”.

Que el artículo 6° de dicha norma establece que se transfiere “...de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación a la órbita de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (...) las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista”.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Agencia I+D+i.

Que por otra parte, conforme lo acordado por el Acta Complementaria Específica N° 1 – Transferencia del Personal registrada como número CONVE-2021-55665260-APN-MCT del 22/06/21, celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, y a fin de traspasar desde el primero hacia la citada Agencia a la totalidad del personal que en ella se desempeña, se dispuso instrumentar de forma conjunta todas aquellas gestiones administrativas tendientes a conformar la dotación del personal transferido a la Agencia conforme el detalle de las personas obrante en el Anexo registrado como IF-2021-52603565-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que en ese sentido, por el presente expediente se propicia la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la agente Vanesa Romina CALVIÑO D.N.I. N° 25.612.764,

quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad a la presente transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Jurisdicción de origen ha informado la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través del dictamen IF-2022-28069139-APN-DGAJ#SLYT de fecha 23 de marzo de 2022, respecto a la medida en análisis ha considerado que: "... podría ser instrumentada por los titulares de la Jurisdicción y Organismo involucrados, en el marco de las previsiones del CONVE-2021-55665260-APN MCT."

Que en consecuencia con lo expuesto, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y la cláusula 2° del Acta Complementaria Específica N° 1 (CONVE – 2021-55665260-APN-MCT), del Convenio de Transferencia celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Transferir, a partir del 01 de mayo de 2022, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Agente Vanesa Romina CALVIÑO D.N.I. N° 25.612.764, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos y personal de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus - Fernando Ernesto Peirano

e. 10/05/2022 N° 31770/22 v. 10/05/2022



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 770/2022

RESOL-2022-770-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/05/2022

EX-2020-55179834-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada TML S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma TML S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1052. 3.- Registrar que la firma TML S.R.L. ha declarado la prestación de los servicios de ENCOMIENDA y PUERTA A PUERTA de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma TML S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa TML S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 10/05/2022 N° 31644/22 v. 10/05/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

#### Disposición 230/2022

#### DI-2022-230-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO lo dispuesto en los Art. 417 siguientes y concordantes del Código Aduanero, lo actuado en el EX-2022-480050-AFIP-SEGSRE#SDGOAM y,

#### CONSIDERANDO

Que la mercadería objeto de la presente ingresó al país amparada por los conocimientos de embarque CHWAN FDSZSE1901090 del 19001MANI038488M, arribado el 18/03/2019. Que recayó en situación de rezago en fecha 04/09/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE002255S; CHNGO AMIGL180481141A del 18001MANI196641H, arribado el 28/10/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 18/01/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000491S; BEANW 2111-0924-808.013 del 18001MANI172565G, arribado el 14/09/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 18/01/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000495W; USPVG HBL6825406 del 20001MANI032781R, arribado el 28/02/2020. Que recayó en situación de rezago en fecha 16/05/2020 bajo el manifiesto de rezago 20001MARE002274L; GEHAM GOT137492 del 18001MANI203343S, arribado el 19/11/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 01/03/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000953V y; CHSHA SGH61BUE707208 del 17001MANI181585H, arribado el 08/10/2017. Que recayó en situación de rezago en fecha 12/04/2018 bajo el manifiesto de rezago 18001MARE002026N.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE002255S resultó tratarse de Valijas en set por 3 unidades Marca Karpatos según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE000491S resultó tratarse de Bisagras, según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 20001MARE002274L resultó tratarse de Cuerdas para Guitarra con inscripción Elixir (item 1) y Cuerdas para Bajo con inscripción Elixir (item 2), según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE000495W resultó tratarse de partes de maquinas textiles (B45479, 609989, 609988, B150986, B157895.190, BA211657.190, BE155216, BE151426, B45598, BA 306247, BE150700, BE318884, BE318870, BE318880, BE152517, BE155385, BE318883, BE318862, BE155384, BE155382), según detalle en Anexo I.

Que de la verificación realizada sobre el MARE 19001MARE000953V resultó tratarse de Aluminio en Pasta, según detalle en Anexo I

Que de la verificación realizada sobre el MARE 18001MARE002026N resultó el item 1, Motos año 2017 marca Mondial, modelo TD150L, según detalle en Anexo I

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por la División Controles Simultáneos del Departamento Operacional Aduanero conforme constancias obrantes en IF-2022-00480266-AFIP-SEGSRE#SDGOAM y IF-2022-00646622-AFIP-SEGSRE#SDGOAM.

Que en relación con la mercadería amparada por el 18001MARE002026N, mediante Resolutorio del Juzgado Comercial N° 8, Secretaría N° 16 sobre Incidente N° 7 INCIDENTISTA: DE BIENES EN GENERAL PACHECO-TIGRE-PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS PRESUNTO FALLIDO: JUKI S.A.C.I.F.I.A. s/INCIDENTE DE VENTA, adjunto en IF-2021-015258691-AFIP-SEGSRE#SDGOAM en orden 3 del EX-2021-01521781- -AFIP-SEGSRE#SDGOAM el Juez dispuso hacer lugar al planteo de AFIP-DGA y ordena la ejecución forzada de los bienes concernientes al expediente en trato.

Que la mercadería mencionada en el considerando anterior fue comercializada en pública subasta del Banco Ciudad N° 2636 en fecha 26/01/2022, autorizada mediante DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM en la que resultó postor remiso para el lote en cuestión.

Que fue ofrecida nuevamente en pública subasta del Banco Ciudad N° 2702 de fecha 21/04/2022, autorizada mediante DI-2022-141-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM resultando asimismo postor remiso para el lote N° 7.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que por error involuntario en la confección del Anexo I, de la obrante en IF-2022-00512366-E-AFIP-EDIABSA#SDGOAM, de la DI-2022-138-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM se solicitó al Banco Ciudad NO incorporar a la subasta programada para el día 21/04/2022 los lotes allí amparados.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes. se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que han tomado intervención la Sección Gestión de Rezagos (DE OPAD) y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello;

**EL PRIMER REEMPLAZO DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Dejar sin efecto la Disposición N° DI-2022-138-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y el Anexo N° IF-2022-00512366-E-AFIP-EDIABSA#SDGOAM, ambos publicados en Boletín Oficial de la República Argentina N° 34897 de fecha 08/04/2022.

ARTICULO 2° - Ordenar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo N° IF-2022-00711874-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que integra la presente.

ARTICULO 3° - La subasta pública de las mercaderías detalladas en Anexo I se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la pagina web [https://subastas.bancociudad.com.ar](https://subastas.bancociudad.com.ar/), de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 16 de Junio de 2022.

ARTICULO 4° Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 5° - Comuníquese Cumplido, archívese.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/05/2022 N° 31970/22 v. 10/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 188/2022  
DI-2022-188-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el EX-2022-00557349- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Santa Fe propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Ignacio Gabriel RABOSTO MOLEON	20204739456	Jefe de sección tecnico juridico - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RSFE)	Jefe de sección Int. - SEC. IMPUGNAC. SEG. SOCIAL (DI RSFE)
Abog. Javier Anibal CERRA	20260933273	Abogado/a - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RSFE)	Jefe de sección Int.- SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RSFE)
Cont. Púb. Veronica Maria NAGEL	27218213044	Jefe/a de oficina recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SESA)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA RAFAELA (DI RSFE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 10/05/2022 N° 32076/22 v. 10/05/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 3502/2022**

**DI-2022-3502-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y la Ley N°27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el ejercicio 2022 y distribuido por la Decisión Administrativa N°4 de fecha 5 de Enero 2022 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de Octubre de 2007 y sus modificaciones, el Decreto N° 55 de fecha 18 de Enero 2018 , las Resoluciones 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 215 del 14 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y el EX-2022-10128911- APN- DPFY#ANMAT del Sistema GDE de la Administración Pública Nacional , y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso e) que los Fondos Rotatorios serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo.

Que el Artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los

créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realiza el ordenamiento del marco normativo correspondiente a dicho régimen, disponiendo los procedimientos que deben cumplir las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de efectuar la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también su registro y rendición al cierre de cada ejercicio.

Que por su parte, la Resolución N° 215 de fecha 14 de Diciembre 2021 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece en su artículo 8°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 27.591, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el ejercicio 2022, hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por Decisión Administrativa N° 761 de fecha 6 de septiembre de 2019 y sus modificaciones se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

Que por las actuaciones referidas en el VISTO se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas para el Servicio Administrativo Financiero N° 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Organismo Descentralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Adécuase en la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD – Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA, el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2022, a la suma de \$ 27.762.031,86 (PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS), constituido en su totalidad por la Fuente de Financiamiento 12 (Recursos Propios).

ARTICULO 2°.- El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quién estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio y las gestiones relacionadas con la Tarjeta de Compra Corporativa emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la Subresponsable de la Administración del Fondo será la Directora de Presupuesto y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Adécuense las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional \$ 80.000

Dirección General de Administración \$ 80.000

Dirección de Relaciones Institucionales \$ 80.000

Dirección de Asuntos Jurídicos \$ 80.000

Dirección de Gestión de Información Técnica \$ 80.000

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud \$ 80.000

Instituto Nacional de Productos Médicos \$ 80.000

Dirección de Recursos Humanos \$ 80.000

Unidad de Auditoría Interna \$ 80.000

Instituto Nacional de Medicamentos \$ 80.000

Instituto Nacional de Alimentos \$ 80.000

ARTÍCULO 4°.- Adécuanse los siguientes Fondos Rotatorios Internos de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de los Libres \$ 80.000

Posadas \$ 80.000

Mendoza \$ 80.000

Córdoba \$ 80.000

Santa Fé \$ 80.000

ARTÍCULO 5°.- La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en el Artículo 3° estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo Responsable Dr Manuel Limeres y AgenteSubresponsable Sabrina Varela.

Dirección General de Administración: Responsable Pablo Scagliarini, Subresponsable Viviana Palmieri.

Dirección de Relaciones Institucionales: Responsable Héctor Duarte, Subresponsable María Fernanda Meraglia.

Dirección de Asuntos Jurídicos: Responsable Maria Laura Do Carmo, Subresponsable Adrián Galli Basualdo.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Responsable Roberto Sierras, Subresponsable Claudia Barlaro.

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud: Responsable Silvia Boni y Subresponsable María Fernanda Gabriel.

Dirección de Recursos Humanos: Responsable Mariano Fernández, Subresponsable Mayra Romero.

Instituto Nacional de Productos Médicos: Responsable Marcela Rizzo, Subresponsable Diego Mircovich.

Unidad de Auditoría Interna: Responsable Mariela Moros, Subresponsable Mariela Bressano.

Instituto Nacional de Medicamentos: Responsable Matías Gómez, Subresponsable María Acuña.

Instituto Nacional de Alimentos: Responsable Mónica López, Subresponsable Mariano Belverede.

ARTICULO 6°.- El funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios Internos, será el Jefe de cada Delegación como responsable y el subresponsable el agente de la Delegación designado para tal fin:

Paso de Los Libres: Responsable Gabriela Pignataro, Subresponsable Noelia Lendero.

Posadas: Responsable Armando Cañete, Subresponsable Jorge Duce.

Mendoza: Responsable Patricia Payeres, Subresponsable Sandra Castaño.

Córdoba: Responsable Elizabeth Garrido Iturriaga, Subresponsable Federico Racca Palacios.

Santa Fe: Responsable María Emilia Velazquez, Subresponsable Javier Elgadban.

ARTICULO 7°.- Con cargo al Fondo Rotatorio, los Fondos Rotatorios Internos y a las Cajas Chicas se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto con los límites establecidos en el artículo 35 del anexo al decreto 1344/07, que a continuación se detallan:

I. Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal"

II. Partida Principal 1.3. parcial 1."Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2 "Bienes de Consumo".

IV. Inciso 3 "Servicios no Personales".

Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes",

V. Partida Principal 4.2 "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación.").

## VI. Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas".

ARTICULO 8°.- La cantidad máxima autorizada en concepto de gastos individuales que se realicen por Caja Chica y/o Fondo Rotatorio Interno, no podrán superar la suma equivalente a OCHO MÓDULOS (8M) de acuerdo al valor del MÓDULO \$4.000 (PESOS CUATRO MIL) resultando valor total de \$32.000 (PESOS TREINTA Y DOS MIL) establecido en el Artículo 1 de la Decisión Administrativa 1191/2021.

ARTICULO 9°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente, será de \$3.000.000. (PESOS TRES MILLONES), a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; pasajes; viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales.; y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el Artículo 81 inciso h) del Anexo al Decreto 1.344/2007 y sus modificaciones.-

ARTÍCULO 10°.- La cantidad máxima de cada gasto individual realizado con la modalidad de pago en efectivo, con cargo al Fondo Rotatorio, Cajas Chicas y Fondos Rotatorios Internos, detallados en los Artículos 3° y 4° de la presente, será de \$ 3.000 (PESOS TRES MIL).

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese la presente Disposición a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 10/05/2022 N° 31930/22 v. 10/05/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 3538/2022**

**DI-2022-3538-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27953029- -APN-DRRHH#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1490/92 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA como organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 y sus normas modificatorias se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que por nota N° NO-2022-18314268-APN-DFYGR#ANMAT de renuncia y N° IF-2022-26650201-APN-ANMAT#MS aceptación de renuncia, se efectuó la finalización de la designación de la bioquímica Veronica Silvia LLAURO (D.N.I. N° 21.929.329) en el cargo de Jefa del Departamento De Farmacodinamia, Farmacocinética Y Toxicología, a partir del 1 de marzo del 2022, la cual tramito mediante expediente N° EX-2020-84213267- -APN-DRRHH#ANMAT.

Que mediante el Expediente N° EX-2022-26107579- -APN-DRRHH#ANMAT tramita la designación de la bioquímica LLAURO en el cargo de Jefa del Departamento De Laboratorio Nacional De Control dependiente de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a partir del 1 de marzo de 2022.

Que, en consecuencia, y hasta que se suscriba la correspondiente designación que tramita por el expediente mencionado debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Dirección Nacional, dado que se trata de un área crítica en el actual contexto de emergencia sanitaria y también teniendo en cuenta el cúmulo y cantidad de tareas que gestiona, precisando tener a su cargo quien pueda dedicarse a su atención y despacho.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante

órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)"

Que, por lo expuesto, resulta necesario encomendar transitoriamente a la bioquímica Veronica Silvia LLAURO, la atención y firma del despacho del Departamento De Laboratorio Nacional De Control, hasta tanto se dicte el acto administrativo pertinente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a partir del 1 de marzo de 2022 la atención y firma del despacho del Departamento De Laboratorio Nacional De Control dependiente de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, hasta tanto se suscriba el acto administrativo pertinente de designación que tramita por Expediente N°EX-2022-26107579- -APN-DRRHH#ANMAT, a la bioquímica Veronica Silvia LLAURO (DNI 21.929.329).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y archívese.

Manuel Limeres

e. 10/05/2022 N° 31852/22 v. 10/05/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 331/2022**

#### **DI-2022-331-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO: El expediente EX-2021-114108977-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 389 del 15 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Parada Pucheta, Corrientes, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 124 y 125, en el kilómetro 454,3 -sentido ascendente, carril rápido y lento, respectivamente- de la Ruta Nacional N° 14.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con certificados de aprobación de modelo, otorgados mediante Resolución de la Secretaría de Comercio Interior N° 389/21.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los

mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la Dirección de Estudios de Infraestructura Vial y del Automotor, la Dirección de Estadística Vial, la Dirección de Investigación Accidentológica, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la Dirección de Sistema Nacional de Infracciones y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de Parada Pucheta, provincia de Corrientes, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 124 y 125, en el kilómetro 454,3 -sentido ascendente, carril rápido y lento, respectivamente- de la Ruta Nacional N° 14.

**ARTÍCULO 2°.-** Inscríbanse los cinemómetros mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida mantendrá su vigencia en la medida que la utilización de los dispositivos mencionados en el artículo 1° se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de Parada Pucheta, provincia de Corrientes, deberá presentar, previo a su vencimiento, el certificado de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo

que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el organismo.

ARTÍCULO 6°.- El municipio de Parada Pucheta, provincia de Corrientes, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el artículo 5° de la presente Disposición, El municipio de Parada Pucheta, provincia de Corrientes, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, a los que se hace referencia en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al municipio de PARADA PUCHETA, provincia de Corrientes, a la provincia de CORRIENTES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 10/05/2022 N° 32074/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

**Disposición 8/2022**  
**DI-2022-8-APN-SSPMI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122705905- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas "IRAM" relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y al Artículo 22 y el inciso v) del Artículo 26 del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-67775453-9), solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación, para desempeñarse en materia de Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo, que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado “Sistema G”.

Que la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de “OT (OCP, LE u OI)” que se definen en el Punto 4 del Anexo de la aludida resolución.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales del inciso a) del Punto 4 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y los requisitos particulares del Punto 3 (Sistema G) del Anexo de la citada resolución. Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que, se ha verificado que la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A., cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia presentó copia del texto ordenado del estatuto, justificando su existencia y capacidad mediante la Escritura N° SESENTA Y TRES otorgada el día 9 de marzo de 2017, ante la escribana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marta A. CASCALES al Folio 228 del Registro Notarial N° 599 a su cargo, obrante en las actuaciones del expediente de la referencia, como IF-2021-122700504-APN-DNRT#MDP.

Que, además, se demuestra la calidad de su representante legal y apoderado Gerente Ing. Pablo Adrián GILARDONI (M.I. N° 22.601.889), según Escritura N° CIENTO NOVENTA de fecha 26 de agosto de 2013 obrante en el expediente de la referencia, como IF-2020-14050920-APN-SSPMI#MPYT, y el Director y Presidente Ing. Thorsten MALCHOW, designado por medio del Acta de Asamblea General N° 54 de fecha 22 de julio de 2020, obrante en el expediente citado en el Visto, como RE-2021-122705534-APN-DNRT#MDP.

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el ítem iii) del inciso a) del Punto 4 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la citada firma presentó la Nota de Responsabilidad que luce en el expediente de la referencia, como RE-2021-122705783-APN-DNRT#MDP, de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada en las actuaciones del expediente de la referencia, como IF-2022-14635194-APN-DNRT#MDP, la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía “La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A.” póliza N° 410.519 con una vigencia desde el día 7 de febrero de 2022 hasta el día 7 de febrero de 2023, por un monto de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS

MIL (\$ 12.800.000) respecto a la actividad de certificación, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el inciso a) del Punto 3 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación bajo la Norma IRAM-ISO/IEC 17065 para los alcances correspondientes a la certificación del reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 003 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) emitido con fecha 2 de diciembre de 2021, obrante en las actuaciones del expediente de la referencia, como CE-2021-122703172-APN-DNRT#MDP, donde consta la acreditación específica a las Normas IRAM 62414-1 y 62414-2.

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica obrantes en el expediente citado en el Visto, como IF-2022-07987632-APN-DNRT#MDP y IF-2022-14651490-APN-DNRT#MDP, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma en cuestión solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme a la Norma IRAM-ISO/IEC 17065, y las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 344/21 y 1.017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación Obligatoria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase la ampliación del reconocimiento a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-67775453-9), para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 10/05/2022 N° 31681/22 v. 10/05/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
del Poder Ejecutivo

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

**Disposición 9/2022**

**DI-2022-9-APN-SSPMI#MDP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-106765508- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26, inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa QETKRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-71495929-4, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la cual deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que en dicho marco, la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado “Sistema G”.

Que la empresa QETKRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso a) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que se ha verificado que la empresa QETKRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad presentó copia del acta de Constitución de la Sociedad, justificando su existencia y capacidad con la Escritura Número SESENTA Y SIETE otorgada el 26 de junio de 2015,

folio 152 del Registro Notarial 1848. Se registran modificaciones a la fecha según consta en la Escritura Número CUARENTA Y CINCO de fecha 21 de marzo de 2017 (IF-2021-106762931-APN-DNRT#MDP).

Que, además, se demuestra la calidad de su representante legal su Socio Gerente Ing. Hernán Ruiz, según consta en la Escritura Número CUARENTA Y CINCO de fecha 21 de marzo de 2017 (IF-2021-106762931-APNDNRT#MDP).

Que también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso 4. ítem iii) del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión (RE-2021-106765266-APN-DNRT#MDP).

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía BERKLEY ARGENTINA SEGUROS S.A. póliza N° 23-28623, con una vigencia desde el día 6 de junio de 2021 hasta el día 6 de junio de 2022, por un monto de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000) respecto a la actividad de certificación (DOCFI-2021-106763860-APN-DNRT#MDP), con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3, Sistema G, inciso a de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17065 para los alcances correspondientes a la certificación para el reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 032 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) emitido con fecha 16 de septiembre de 2021 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (RE-2021-106764639-APN-DNRT#MDP e IF-2021-112718577-APN-DNRT#MDP).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica agregados en orden 34 (IF-2022-07144044-APN-DNRT#MDP) y en orden 35 (IF-2022-14247167-APN-DNRT#MDP), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 344/21 y 1.017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17065.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la ampliación del reconocimiento a la empresa QETKRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-71495929-4, para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico", en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa QETKRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 10/05/2022 N° 31694/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

**Disposición 10/2022**

**DI-2022-10-APN-SSPMI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-103835200- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que mediante el expediente citado en el visto, el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMYEN) Facultad Regional Santa Fe de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos, para la realización de ensayos y mediciones, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aprobó el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco, la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado “Sistema G”.

Que el citado laboratorio ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA

DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso c) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que se ha verificado que el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMYEN) Facultad Regional Santa Fe de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, cuenta con personería jurídica establecida mediante el Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de fecha 14 de septiembre de 2011 y la Resolución N° 245 del Consejo Académico de la Facultad Regional Santa Fe, que justifica su existencia y creación, sancionada el día 2 de agosto de 2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL es una institución educacional, creada por el Artículo 9° de la Ley N° 13.229 y cuyo régimen jurídico y de autarquía fue establecido por la Ley N° 14.855 e incorporada plenamente al Sistema universitario en total equidad jurídica con otras Universidades Nacionales según la Ley N° 17.712.

Que la Institución está conformada, organizativamente, por distintas dependencias y departamentos, según la materia, con facultades y obligaciones establecidas en dicho cuerpo legal.

Que, además, se demuestra la calidad de representante legal se demuestra la calidad de representante legal el Ing. Eduardo Donnet, Decano de la Facultad Regional Santa Fe, por el periodo 2021-2025, a través de la copia de la Escritura número OCHENTA Y SIETE de fecha 21 de diciembre de 2021 (IF-2022-11620566-APN-DNRT#MDP obrante en el número de orden 33).

Que el laboratorio cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso c. ítem iii) del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el laboratorio presentó (IF-2022-20532391-APN-DNRT#MDP en orden 39) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. Póliza N° 329095 Endoso con Nro. de referencia 179942, con una vigencia desde el día 13 de mayo de 2021 hasta el día 1 de abril de 2022, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 4.800.000) (IF-2022-13157007-APN-DNRT#MDP en orden 34, y DOCFI-2021-103830554-APN-DNRT#MDP en orden 7), con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayo dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3. Sistema G. inciso c. de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el OAA bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17025 para los alcances correspondientes a los ensayos aplicables al reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° LE 033 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-LE-01) emitido con fecha 14/02/2020 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (CE-2021-103830304-APN-DNRT#MDP obrante en el orden 11).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica agregados en orden 29 (IF-2021-120034644-APN-DNRT#MDP), en orden 31 (IF-2021-125957194-APN-DNRT#MDP) y en orden 35 (IF-2022-13173917-APN-DNRT#MDP), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Laboratorio se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 344/21 y 1.017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el reconocimiento al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMYEN) Facultad Regional Santa Fe de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMYEN) Facultad Regional Santa Fe de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 10/05/2022 N° 31716/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

**Disposición 11/2022**

**DI-2022-11-APN-SSPMI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-101013361- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto 274/2019.

Que mediante el expediente citado en el visto, la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos, para la realización de ensayos y mediciones, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco la Resolución N° 1017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado "Sistema G" Que la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso c) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que, se ha verificado que la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L , cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia obra inscripta como Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio el día 1 de diciembre de 2011 en contratos Tomo 162, Folio 33542, N° 2185.

Que, además, se demuestra la calidad de representante legal del Señor Juan Carlos CAINELLI, según el Poder General Amplio de Administración, Disposición y Pleito escritura TREINTA Y NUEVE (39), de fecha 1 de marzo de 2012, que fuera suscripto ante la escribana Señora Patricia Alejandra RAMÍREZ, Registro de contratos públicos N°422, Folio 87 con fecha 6 de marzo de 2012 (IF-2021-100961072-APN-DNRT#MDP).

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso c. ítem iii) del Anexo de la Resolución SCI N° 344/2021, la firma presentó (RE-2021-100975502-APN-DNRT#MDP, en el orden 6) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía PRUDENCIA Compañía Argentina de Seguros Generales S. A. Póliza N° 00175172 ENDOSO 002, con una vigencia desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 16 de noviembre de 2022. Por un monto de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) respecto a la actividad de ensayos (IF-2021-118774611-APN-DNRT#MDP, IF-2021-118775694-APN-DNRT#MDP e IF-2022-00368203-APN-DNRT#MDP), con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayo dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3. Sistema G. inciso c. de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el OAA bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17025 para los alcances correspondientes a los ensayos aplicables al reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° LE 165 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-LE-01) emitido con fecha 13 de mayo de 2021 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (CE-2021-100974469-APN-DNRT#MDP e IF-2021-112179770-APN-DNRT#MDP).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica agregados en orden 40 (IF-2021-120027894-APN-DNRT#MDP) y en orden 43 (IF-2021-25631743-APN-DNRT#MDP), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Laboratorio se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, 344/21 y N° 1017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase el reconocimiento a la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L. CUIT N° 30-70750447-8, para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L. de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 10/05/2022 N° 31717/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

**Disposición 12/2022**

**DI-2022-12-APN-SSPMI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-103430022- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26, inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN CUIT N° 30-52556278-2, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la cual deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que en dicho marco, la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado "Sistema G".

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso a) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que se ha verificado que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia presentó copia del texto ordenado del estatuto, justificando su existencia y capacidad mediante la copia del Estatuto obrante en el Informe IF-2021-103420756-APN-DGD#MP del expediente de la referencia. Por medio del mismo justifica su existencia y capacidad, encontrándose inscripto ante la Inspección General de Justicia (IGJ) N° 354481 bajo el número 108 del Libro 1AC de ASOCIACIONES CIVILES.

Que, además, se demuestra la calidad de sus representantes para actuar en forma conjunta un Director y un Gerente de División de distintas Áreas (Normalización y Certificación), en el caso: el Ing. Guillermo L. CURI y el Ing. Enrique BOBZIN, según consta en la Escritura Número Veintiocho de fecha 28 de mayo de 2019, obrante como Documento RE-2021-103429671-APN-DNRT#MDP en el expediente citado en el Visto.

Que también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso 4. ítem iii) del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión (RE-2021-103429373-APN-DNRT#MDP).

Que en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía SURA póliza N° 00241636 (IF-2022-04240050-APN-DNRT#MDP).

La misma posee una vigencia desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 1 de enero de 2023 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENESES UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL (U\$S 1.140.000), respecto a la actividad de certificación, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3, Sistema G, inciso a) de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17065 para los alcances correspondientes a la certificación para el reglamento en cuestión, la entidad presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 001 (Norma IRAM - ISO/IEC 17067: 2015) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01-v8) de fecha 28 de septiembre de 2020, librado por el Organismo Argentino de Acreditación (CE-2021-103423699-APN-DNRT#MDP), en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en "hornos eléctricos, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico" de las Normas 62414-1, 62414-2 e IEC 60350.

Que de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica agregados como IF-2022-04258021-APN-DNRT#MDP y PV-2022-15920962-APN-DNRT#MDP en el expediente mencionado en el Visto, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia

de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 344/21 y 1.017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17065.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la ampliación del reconocimiento al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN CUIT N° 30-52556278-2 para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 10/05/2022 N° 31725/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 76/2022**  
**DI-2022-76-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-75937056- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 97 de fecha 24 de octubre de 2014, N° 53 de fecha 7 de mayo de 2019, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN

TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Tocoginecología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 53 de fecha 7 de mayo de 2019 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 97 de fecha 24 de octubre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Naval Buenos Aires “Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Hospital Naval Buenos Aires “Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Naval Buenos Aires “Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Naval Buenos Aires “Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Reacreditase la Residencia médica de Tocoginecología de la institución Hospital Naval Buenos Aires “Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2020-00231223-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Naval Buenos Aires “Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Naval Buenos Aires "Cirujano Mayor Dr. Pedro Mallo" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31986/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 77/2022**

**DI-2022-77-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-58314700- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 31 de fecha 20 de septiembre de 2021, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 31 de fecha 20 de septiembre de 2021 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Medicina ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Medicina ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Establecimiento asistencial Dr. Lucio Molas (La Pampa), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Establecimiento asistencial Dr. Lucio Molas (La Pampa).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Establecimiento asistencial Dr. Lucio Molas (La Pampa), en la especialidad Clínica médica, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Medicina y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña IF-2018-58317904-APNDNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Establecimiento asistencial Dr. Lucio Molas (La Pampa) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

- c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.
- d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.
- e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.
- f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Establecimiento asistencial Dr. Lucio Molas (La Pampa), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32003/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 83/2022**  
**DI-2022-83-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-41579065- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 32 de fecha 9 de junio de 2016, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución "Hospital Escuela Eva Perón" - Granadero Baigorria (Santa Fe), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución "Hospital Escuela Eva Perón" - Granadero Baigorria (Santa Fe).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acredítase la Residencia médica de Pediatría de la institución "Hospital Escuela Eva Perón" - Granadero Baigorria (Santa Fe), en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2019-41570765-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Pediatría de la institución "Hospital Escuela Eva Perón" - Granadero Baigorria (Santa Fe) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución "Hospital Escuela Eva Perón" - Granadero Baigorria (Santa Fe), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32005/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 84/2022**

**DI-2022-84-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-18708651- -APN-DD#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 76 de fecha 19 de agosto de 2014, N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN,

la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica Médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 76 de fecha 19 de agosto de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica Médica de la institución Hospital Sirio Libanés (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Hospital Sirio Libanés (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Médica de la institución Hospital Sirio Libanés (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado. Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica Médica de la institución Hospital Sirio Libanés (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacreditase la Residencia médica de Clínica Médica de la institución Hospital Sirio Libanés (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2020-02275191-APN-DNCH#MSYDS) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución Hospital Sirio Libanés (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución Hospital Sirio Libanés (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 32017/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA**  
**Disposición 13/2022**  
**DI-2022-13-APN-SSMEIE#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-04387187- -APN-DD#MS, las Leyes N°26.689 y N°27.552, los Decretos N° 794 del 11 de mayo de 2015, N° 884 del 11 de noviembre de 2020 y N°223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, la Resolución N°1380/2020 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.552 declaró de interés nacional la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística y en consecuencia con ello estableció el régimen legal de protección, atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que las personas con Fibrosis Quística alcancen su desarrollo e inclusión social, económica y cultural, conforme lo previsto en la Constitución Nacional.

Que la mencionada Ley fijó los objetivos que debe impulsar la autoridad de aplicación, en el marco de la asistencia integral establecida para las personas con diagnóstico de Fibrosis Quística, para el tratamiento efectivo de la enfermedad desde su diagnóstico, tratamiento, prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas.

Que la Fibrosis Quística (FQ) es una enfermedad genética, crónica y progresiva que se caracteriza por disfunción de las glándulas de secreción exocrina, en especial al aparato respiratorio, el páncreas, las glándulas sudoríparas y el sistema reproductor.

Que hasta la fecha no existe un tratamiento curativo para la Fibrosis Quística, por lo que el diagnóstico temprano permite un tratamiento interdisciplinario apropiado que posibilita mejorar las condiciones de morbilidad, calidad y sobrevida de los y las pacientes.

Que la instauración de un tratamiento adecuado precoz, y la atención por un equipo especializado permiten un impacto favorable en la morbimortalidad de los pacientes.

Que, dada la prevalencia de la Fibrosis Quística en Argentina de 1 cada 6.700 nacidos vivos, la misma se considera dentro del grupo de Enfermedades Poco Frecuentes (EPoF). Que la Ley N° 26.689 promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPoF) a fin de mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Que, en nuestro país, la fibrosis quística es una enfermedad de resultados variables conforme sea el lugar de residencia del paciente y sus condiciones asociadas, por lo que resulta apropiado completar y mantener actualizado el registro obligatorio y de seguimiento de los pacientes con dicha enfermedad a fin de contar con una base unificada para el abordaje integral de la patología.

Que según los datos del registro Nacional de Fibrosis Quística (RENAFQ) administrado por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) dependiente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS), hay en la actualidad un total de 1458 pacientes en seguimiento, 851 de los cuales son mayores de 12 años. Sin embargo se estima que la prevalencia es mayor por subregistro de pacientes.

Que por el Decreto N° 884/2020 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.552 sobre la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística.

Que por el artículo 2° del Decreto antes citado se facultó al MINISTERIO DE SALUD a dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la aplicación de la reglamentación aprobada.

Que a través de la Resolución N°2957/2020 de este MINISTERIO DE SALUD, se aprobó la creación del CONSEJO ASESOR PARA EL ABORDAJE DE FIBROSIS QUÍSTICA (CAPAFiQ), bajo la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES de la ex DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que dentro de las funciones de la CAPAFiQ está la de emitir opiniones basadas en evidencia científica respecto del abordaje integral de las y los pacientes con Fibrosis Quística, según sea solicitado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N°27.552.

Que los miembros del CONSEJO ASESOR PARA EL ABORDAJE DE FIBROSIS QUÍSTICA (CAPAFiQ) validaron a través de reuniones ordinarias con la participación de sus miembros, las prestaciones que debieran ser incluidas dentro de los tratamientos moduladores de la enfermedad para la atención integral de las y los pacientes que padecen Fibrosis Quística.

Que es un desafío para el Sistema de Salud Argentino poder garantizar a todo el universo de pacientes que padecen esta patología un acceso temprano a los tratamientos con equidad y calidad.

Que actualmente las terapias con moduladores son, Elexacaftor + Tezacaftor + Ivacaftor (comprimidos, Elexacaftor 100mg / Tezacaftor 50 mg/ Ivacaftor 75 mg + Ivacaftor 150 mg), Ivacaftor + Tezacaftor (comprimidos, Ivacaftor 150 mg + Tezacaftor 100 mg / Ivacaftor 150 mg), Ivacaftor + Lumacaftor (Comprimido, Ivacaftor 125 mg + Lumacaftor 100 mg), Ivacaftor + Lumacaftor (Comprimido, Ivacaftor 125 mg + Lumacaftor 200 mg), e Ivacaftor (Comprimido Ivacaftor 150 mg).

Que entre los grandes desafíos del sistema de salud se encuentra la búsqueda por garantizar a la población un acceso con equidad y calidad en la atención, así como la eficiencia del mismo.

Que conforme el Artículo 4° del Anexo aprobado a través del Decreto N° 884/2020 reglamentario de la Ley 27.552 se dispuso que la Autoridad de Aplicación establecerá las medidas necesarias para procurar y simplificar la provisión de los tratamientos previstos en las guías y protocolos, así como las condiciones y procedimientos para el acceso de las personas con Fibrosis Quística.

Que a su vez, a través del Artículo 7° del mencionado anexo se estableció que en todos los casos de personas con diagnóstico de Fibrosis Quística se procederá a otorgar las prestaciones previstas en la Ley N° 27.552, hayan o no solicitado el Certificado Único de Discapacidad.

Que el avance científico, la innovación tecnológica y la información disponible hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del acceso a las nuevas tecnologías y la calidad de la atención de la salud y faciliten la aplicación de criterios de asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios.

Que a tales fines, y conforme lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N°1114/2020 del Ministerio de Salud, se creó a través de la Resolución N°1380/2020 del Ministerio de Salud el PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS, que funciona bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO (Ex DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, cuyo objetivo principal es velar por una adecuada y correcta utilización de las tecnologías sanitarias en medicamentos y prácticas médicas y establecer los alcances de su cobertura, evitando la inadecuada utilización de dichas prácticas en base a principios fármaco-económicos, impacto en la salud, grado de seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia clínica.

Que entre sus funciones, le corresponde al Programa evaluar la incorporación de las tecnologías sanitarias o patologías priorizadas al Programa y elevarlo a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA para su aprobación.

Que por artículo 5° de la aludida Resolución se facultó a la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO (Ex DIRECCIÓN DE COBERTURA DE ALTO PRECIO) a establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de las acciones comprometidas y a adoptar las medidas tendientes a garantizar la plena operatividad del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS TUTELADAS.

Que la incorporación de la tecnología cumple con los criterios de elegibilidad previstos por el artículo 2° de la Resolución N°1380/2020 del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria de ningún tipo.

Que la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, LA SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, LA SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el marco de lo previsto por la Resolución N°1380/2020 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Incorpórese al universo de Tecnologías Sanitarias Tuteladas del PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS TUTELADAS los tratamientos farmacológicos con moduladores, que se encuentren debidamente registrados en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Elexacaftor + Tezacaftor + Ivacaftor; Ivacaftor + Tezacaftor; Ivacaftor + Lumacaftor; e Ivacaftor, para el tratamiento de fibrosis quística.

ARTÍCULO 2°: Dispónese la carga obligatoria de los datos requeridos en el registro Nacional de Fibrosis Quística (RENAFQ) para identificar y nominalizar los pacientes que requieran el acceso al tratamiento con los moduladores mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°: El Ministerio de Salud de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones que posean los diferentes actores del sistema de salud Argentino, realizará acciones destinadas a facilitar el acceso al tratamiento con los moduladores incluidos en al Artículo 1° de la presente a todos los y las pacientes con Fibrosis Quística que lo requieran, cuenten con expresa indicación médica para el tratamiento y cumplan con los criterios determinados en el perfil de pacientes que oportunamente disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Grinblat

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

**Disposición 4/2022**

**DI-2022-4-APN-SSTA#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-30260278- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 24.449, los Decretos Nros. 1.842 del 10 de octubre de 1973, 2.658 del 23 de octubre de 1979, 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.716 del 20 de octubre de 2008, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 18 del 13 de enero de 2022 y la Disposición N° 47 del 10 de marzo de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.842/73 se creó la ex COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, la cual quedó integrada por organismos oficiales previendo la incorporación de otros, sean públicos o privados, en la medida que se considere conveniente.

Que posteriormente, mediante Decreto N° 2.658/79, se cambió su denominación por la de COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y se dispuso que la misma sea presidida por el señor Subsecretario de Transporte de la Nación y tenga su sede en dicha Subsecretaría, la cual proveerá los elementos necesarios para su funcionamiento, todo en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 96 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 se dispuso que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, creada por los decretos 1.842/73 y 2.658/79, mantenga en jurisdicción nacional las funciones asignadas por dichos decretos y, además, fiscalice su aplicación y sus resultados.

Que mediante el apartado 9 del Anexo VIII del Decreto N° 1.716/08, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es organismo de coordinación en jurisdicción nacional quedando facultado para ejercer las funciones que el mismo establece.

Que por el apartado 10 del Anexo VIII del Decreto N° 1.716/08 se establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, determinando en su apartado 11 que actuará a través de una Secretaría Ejecutiva y de una Secretaría Interorgánica, con las funciones que en el mismo se describen.

Que mediante el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) estableciéndose las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa hasta el nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 18/2022 se designó, en el cargo de SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la Abogada María Laura LABAT (D.N.I. N° 27.293.026), a partir del catorce (14) de enero de 2022.

Que por la Disposición N° 84 del 9 de octubre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designó a partir del 13 de junio de 2019 con carácter "Ad Honorem" y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Orlando Cayetano Grassetti (DNI N° 5.525.366), en el cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que la designación efectuada por la disposición mencionada en el considerando precedente fue prorrogada por la Disposición N° 47 del 10 de marzo del 2020 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de marzo de 2020.

Que la emergencia pública sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 implicó la necesidad de continuar trabajando bajo la modalidad de trabajo a distancia, posponiendo el tratamiento de la prórroga solicitada oportunamente.

Que el profesional cuya designación se propicia prorrogar viene desarrollando sus funciones en el cargo en forma constante, continua y desempeñándose con idoneidad y capacidad técnica adecuada, por lo que resulta menester prorrogar su designación en el cargo de responsable de la secretaría ejecutiva a fin de que pueda contar con

los instrumentos necesarios para el desarrollo pleno de las atribuciones técnicas y jurídicas institucionales que establece el Decreto N° 1716/08.

Que la cobertura del cargo aludido no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, ha tomado su debida intervención.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio ha tomado su debida intervención.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 1.716/08 y modificatorios y del Decreto 50/19.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación del Ingeniero Orlando Cayetano GRASSETTI (D.N.I. N° 05.525.366), con carácter "Ad Honorem", desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, en el cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Laura Labat

e. 10/05/2022 N° 32118/22 v. 10/05/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

**Disposición 85/2022**

**DI-2022-85-APN-DNSA#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126405714-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 3.959 y 27.233; la Resolución N° 42 del 04 de enero del 2002, Resolución N° 369-E del 06 de junio de 2017 y la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades exóticas.

Que asimismo, establece que todo propietario o persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado o asistencia de animales atacados por enfermedades contagiosas o sospechosos de tenerlas, tiene la obligación de declarar inmediatamente este hecho a la autoridad que los reglamentos sanitarios determinen.

Que, en tal sentido, se determina que tanto la declaración del hecho como el aislamiento son obligatorios con relación a los animales muertos o que se supongan muertos por enfermedades contagiosas.

Que, por su parte, el Decreto N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 dispone ampliar el alcance de la Ley de Policía Sanitaria Animal, extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado", incluyendo todas las especies animales afectadas por las enfermedades contagiosas.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción silvoagropecuaria nacional y la fauna.

Que, la referida Ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen

silvoagropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de dicha Ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente.

Que la Resolución N° 153 del 30 de marzo de 2021 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales.

Que asimismo, establece la obligatoriedad para toda autoridad nacional, provincial o municipal, profesionales veterinarios, transportistas, entes sanitarios, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, universidades, organismos de investigación, zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona humana o jurídica, la notificación y reporte ante el SENASA de la sospecha o confirmación de caso de todas las enfermedades, síndromes y eventos listados en la presente norma, en todas las especies de animales domésticos y de la fauna silvestre.

Que la mejora de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades, especialmente el aumento de la sensibilidad de la vigilancia pasiva, permitirá mantener el estatus sanitario del país y demostrar a nuestros socios comerciales la ausencia de enfermedades limitantes para el comercio. A nivel económico esto está relacionado directamente con la posibilidad de exportar productos de origen animal y la apertura de nuevos mercados.

Que los beneficios directos en la comunidad a partir de una mayor información sanitaria disponible, permite establecer mejores planes de control y erradicación de enfermedades, mantener los estatus sanitarios ya obtenidos y agilizar la apertura de nuevos mercados.

Que ciertas enfermedades que no estaban presentes en la Resolución SENASA N° 153/2021 debiendo ser incluidas por formar parte de las exigencias sanitarias que se deben certificar para la exportación de animales y sus subproductos a los países que así lo requieran y por ser de notificación obligatoria conforme normativa vigente.

Que las enfermedades denominadas Agalaxia contagiosa de los ovinos y caprinos (*Mycoplasma agalactiae*), Aborto enzoótico de las ovejas (*Chlamydia abortus*), Pleuroneumonía contagiosa caprina, viruela ovina y caprina, Surra (*Trypanosoma evansi*) y Enfermedad hemorrágica epizootica forman parte de las exigencias sanitarias que deben ser certificadas por este Servicio Nacional para la exportación de animales y sus subproductos a los países que así lo requieran.

Que tanto la melofagosis ovina como la pediculosis ovina resultan enfermedades de notificación obligatoria según lo dispuesto respectivamente por las Resoluciones Nros N° 42 del 4 de enero del 2002 y 369-E del 06 de junio de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Septicemia hemorrágica viral es una enfermedad de notificación obligatoria descrita en el listado de enfermedades de los salmónidos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que en consecuencia, corresponde actualizar la citada Resolución N° 153/21 a fin de adecuarla la normativa vigente con relación a las referidas enfermedades.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporación. Se incorpora al Inciso e) del Artículo 7° de la Resolución N° 153 del 30 de marzo 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el siguiente texto:

“Apartado XV) Enfermedad hemorrágica epizootica.”

“Apartado XVI) Fiebre Q. cuando existe sintomatología clínica en animales o nexo epidemiológico con casos humanos.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora como Apartado VI) del Inciso f) del Artículo 7° de la citada Resolución N° 153/21 el siguiente texto:

“Apartado VI) Garrapata del bovino (*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*) y Babesiosis bovina (*B. bigemina*, *B. bovis*) en zona libre de garrapata.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporación. Se incorporan al Inciso g) del Artículo 7° de la mencionada Resolución N° 153/21, los siguientes apartados:

“Apartado VI) Agalaxia Contagiosa de los ovinos y caprinos (*Mycoplasma agalactiae*);

Apartado VII) Aborto enzoótico de las ovejas o clamidiosis ovina (*Chlamydia abortus*);

Apartado VIII) Pleuroneumonía contagiosa caprina;

Apartado IX) Viruela ovina y caprina.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora como Apartado IX) del Inciso h) del Artículo 7° de la referida Resolución N° 153/21, el siguiente texto:

“Apartado IX) Surra (*Trypanosoma evansi*).”

ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora como Apartado VIII) del Inciso m) del Artículo 7° de la referida Resolución N° 153/21, el siguiente texto:

“Apartado VIII) Síndrome rickettsial del Salmón”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitución. Se sustituye el Apartado VI del Inciso m) del Artículo 7° de la citada Resolución N° 153/21 el siguiente texto:

“Apartado VI) Septicemia hemorrágica viral (SHV).”

ARTÍCULO 7°.- Incorporación. Se incorpora como Apartado VII) del Inciso a) del Artículo 8° de la referida Resolución N° 153/21, el siguiente texto:

“Apartado VII) Síndrome anemizante (SA): temperatura, anorexia, atonía del rumen, debilidad y mucosas pálidas.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitución. Se sustituye el Apartado I) del Inciso b) del Artículo 8° de la mentada Resolución N° 153/21, por el que se detalla:

“Apartado I) Lesiones Cutáneas (LC): nódulos en la piel que se rompen y ulceran, ganglios y vasos linfáticos regionales se agrandan de forma crónica y se llenan de exudado purulento. En ovinos alopecia, engrosamiento de la piel, vellón desmejorado y daños por rascado.”

ARTÍCULO 9°.- Incorporación. Se incorpora como Apartado VII) del Inciso b) del Artículo 8° de la citada Resolución N° 153/21 el siguiente texto:

“Apartado VII) Síndrome mamario (SM): temperatura elevada, inapetencia, alteración en la consistencia de la leche, dolor y tumefacción en las ubres, descenso de la producción láctea. Estos signos pueden estar acompañados por poliartritis, queratoconjuntivitis o neumonía.”

ARTÍCULO 10.- Sustitución. Se sustituye el Apartado III del Inciso c) del Artículo 9° de la citada Resolución N° 153/21, por el que se detalla:

“Apartado III) Fiebre Q (sin sintomatología ni nexo epidemiológico con casos humanos)

ARTÍCULO 11. Incorporación. Se incorporan al Inciso e) del Artículo 9° de la mencionada Resolución N° 153/21, los siguientes Apartados:

“Apartado III) Melofagosis Ovina.

Apartado IV) Pediculosis Ovina.”

ARTÍCULO 12.- Derogación. Se deroga el Apartado I) Anaplasmosis bovina, Babesiosis bovina, Garrapata del bovino (*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*) del Inciso d) Enfermedades de los bovinos y otros rumiantes dentro del GRUPO II, Artículo 9° de la citada Resolución N° 153/2021.

ARTÍCULO 13.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 19 de la mencionada Resolución N° 153/21 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- ANEXO. Se aprueba el cuadro “ANEXO - SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE ENFERMEDADES ANIMALES” (IF-2022-35381676-APN-DNSA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 15.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Melon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.36) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 36

Celebración: Montevideo, 5 de abril de 2022.

Vigor: 22 de mayo de 2022.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.37) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 37

Celebración: Montevideo, 5 de abril de 2022.

Vigor: 22 de mayo de 2022.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.38) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 38

Celebración: Montevideo, 5 de abril de 2022.

Vigor: 22 de mayo de 2022.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.39) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 39

Celebración: Montevideo, 5 de abril de 2022.

Vigor: 22 de mayo de 2022.

Se adjuntan copias de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31775/22 v. 10/05/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN OFICIAL de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/05/2022	al	04/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	04/05/2022	al	05/05/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	05/05/2022	al	06/05/2022	51,15	50,08	49,03	48,02	47,03	46,07	40,70%	4,204%
Desde el	06/05/2022	al	09/05/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	09/05/2022	al	10/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79		
Desde el	04/05/2022	al	05/05/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	05/05/2022	al	06/05/2022	53,40	54,57	55,78	57,02	58,30	59,61	68,64%	4,389%
Desde el	06/05/2022	al	09/05/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	09/05/2022	al	10/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 10/05/2022 N° 32016/22 v. 10/05/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Roberto César BULGARELLI (D.N.I. N° 18.788.217) que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13hs a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7728, Expediente N° 381/72/22, caratulado “ORTOPEDIA MEDICARE S.R.L. y Otros”, que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2022 N° 32012/22 v. 16/05/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7507/2022**

05/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-916: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Incorporar como punto 10.14.2.12. de las normas de "Exterior y cambios", relativo al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes según las categorías de las declaraciones en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), el siguiente:

"10.14.2.12. la importación tenga asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y los bienes abonados correspondan a productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos, cuyas posiciones según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 10.14.5."

2. Incorporar como punto 10.14.5. de las normas de "Exterior y cambios", el siguiente:

"10.14.5. Posiciones arancelarias de la NCM para productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos.

2833	2903	2912	2914
2915	2916	2918	2920
2921	2922	2924	2925
2926	2929	2932	2933
2934	2935	2936	2937
2938	2939	2941	3001
3002	3003	3004	

3. Incorporar como punto 10.11.12. de las normas de "Exterior y cambios" por el cual se establecen requisitos de carácter transitorio para el acceso al mercado de cambios en materia de pagos de importaciones, el siguiente:

"10.11.12. se trata de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente que se curse con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos.

La entidad deberá contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país."

4. Incorporar como punto 10.7.1.4. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a la cancelación de líneas de crédito comerciales de entidades financieras aplicadas a la financiación de importaciones el siguiente:

"10.7.1.4 Se requerirá la conformidad previa del BCRA para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 6.5.22 a financiar pagos de importaciones de bienes cursados en el marco del punto 10.11.12. en la medida que la entidad no cuente con documentación que demuestre que, al momento del otorgamiento de la financiación al cliente, se verificaban las siguientes condiciones:

i) la fecha de vencimiento establecida era igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos.

ii) la entidad contaba con una declaración jurada del importador en la que conste que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

En el caso de que los bienes quedasen comprendidos en las situaciones previstas en los puntos 10.7.1.2. o 10.7.1.3. será de aplicación lo establecido en cada uno de ellos."

5. Reemplazar el punto 8.5.18.4. de las normas de "Exterior y cambios" relativo a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, por el siguiente:

"8.5.18.4. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a la norma de referencia en función de lo previsto en la presente comunicación.

Asimismo, les señalamos que se incorporó una interpretación normativa en el punto 3.17.2.3.

En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de comunicaciones).

e. 10/05/2022 N° 31777/22 v. 10/05/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CASTRO, JOSE ANTONIO (D.N.I. N° 13.495.444), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: [fallecimiento@afip.gov.ar](mailto:fallecimiento@afip.gov.ar).

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: [nabalde@afip.gov.ar](mailto:nabalde@afip.gov.ar) - [apinieyro@afip.gov.ar](mailto:apinieyro@afip.gov.ar) - [rarlof@afip.gov.ar](mailto:rarlof@afip.gov.ar) – de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/05/2022 N° 31854/22 v. 12/05/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-46-2022/3	ANDRADE Jonatan Gabriel – DNI 36.461.273	Art. 987	\$ 264.533,93	U\$S 1.121,33
026-SC-48-2022/K	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	Art. 987	\$ 444.774,96	U\$S 2.000,05
026-SC-55-2022/3	BRITEZ Daniel Alberto – DNI 20.120.001	Art. 987	\$ 490.895,20	U\$S 2.304,06
026-SC-71-2022/7	CARDOZO OLMEDO Diego Daniel – CI (Py) N° 5.579.356	Art. 986	\$ 108.787,66	U\$S 3.199,99

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-53-2022/7	DA SILVA Yonatan Angel – DNI 40.411.606	Art. 987	\$ 365.979,89	U\$S 1.717,76
026-SC-43-2022/9	DE LIMA MACHADO Mauro Marcelo – DNI 36.330.252	Art. 987	\$ 188.562,41	U\$S 925,74
026-SC-45-2022/5	DOS SANTOS Claudia Gabriela – DNI 39.945.327	Art. 987	\$ 44.088,97	U\$S 186,89
026-SC-54-2022/5	ENEVELO Iginio Alejandro – DNI 39.042.623	Art. 987	\$ 74.510,87	U\$S 349,72
026-SC-8-2022/7	OBREGON Alejandra Giselle – DNI 34.235.409	Art. 987	\$ 66.522,02	U\$S 339,44
026-SC-13-2022/4	VARGAS Ariel Maximiliano – DNI 36.889.178	Art. 987	\$ 158.802,32	U\$S 1.245,92

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 10/05/2022 N° 32124/22 v. 10/05/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00696652-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 31858/22 v. 10/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Xiulan WANG DNI N° 94.020.291, la Disposición N° DI-2020-990-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2017-23066408- -APN-DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 24 DE AGOSTO DE 2020...EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO-JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Xiulan WANG DNI N° 94.020.291 con domicilio en la calle 66 entre 137 y 138 N° 2125, Localidad de Los Hornos, La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750) cada una, arrojando un total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.687.500) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente..- ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Luis Antonio ROMITI- DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES-; “Buenos Aires, 28 de abril de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Xiulan WANG, DNI N° 94.020.291, la Disposición N° DI-2020-990-APN-DGTJ#DNM,

dispuesta a Orden 27 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones”.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 10/05/2022 N° 31660/22 v. 12/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado: Xiulan WANG, DNI N° 94.020.291, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2018-24130933- -APN-DGA#DNM, que dice: “Buenos Aires, 07 de marzo de 2019.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N°15935, de fecha 21/05/2018, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Santos ALVARADO FASABI, de nacionalidad peruana, se encontraba trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Xiulan WANG D.N.I. N° 94.020.291, con domicilio en calle 66 e/137 y 138, La Plata, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. “-Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; “Buenos Aires, 29 de marzo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Xiulan WANG, DNI N° 94.020.291, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 8, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 10/05/2022 N° 31517/22 v. 12/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Luis Ramón CUENCA, DNI N° 21.791.445, la Disposición N° DI-2021-680-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2018-15364848- -APN- DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 12 DE ABRIL DE 2021...EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Luis Ramón CUENCA, DNI N° 21.791.445, con domicilio en Gallo N° 108, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$ 1.080.000) cada una, haciendo un total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 2.160.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”.- Fdo. Luis Antonio ROMITI – DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES – “Buenos Aires, 25 de abril de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Luis Ramón CUENCA, DNI N° 21.791.445, la Disposición N° DI-2021-680-APN-DGTJ#DNM, dispuesta a Orden 34, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial.” Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 10/05/2022 N° 31518/22 v. 12/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Wanxiang PAN, con DNI N° 94.785.841, la Disposición N° DI-2020-575-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente EX-2017-24353519- -APN- DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 28 de Enero de 2020 ... LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Wanxiang PAN, DNI N° 94.785.841, con domicilio en Montiel N° 1876, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente.. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Maria Florencia CARIGNANO- DIRECTORA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - “Buenos Aires, 30 de marzo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Wanxiang PAN, DNI N° 94.785.841, la Disposición N° DI-2020-575-APN- DNM#MI, dispuesta a Orden 39 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial.” Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 10/05/2022 N° 31521/22 v. 12/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Wanxiang PAN, con DNI N° 94.785.841, la Disposición N° DI-2019-4574-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente EX-2017-21608364- -APN- DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 29 de Octubre de 2019 ... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Wanxiang PAN, DNI N° 94.785.841, con domicilio en Montiel N° 1876, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Diego ENRIQUEZ- A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - “Buenos Aires, 30 de marzo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Wanxiang PAN, DNI N° 94.785.841, la Disposición N° DI-2019-4574-APN- DNM#MI, dispuesta a Orden 31 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial” Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 10/05/2022 N° 31540/22 v. 12/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE

BUENOS AIRES, notifica al sumariado Yuqiang YAN, con DNI N° 94.164.725, la Disposición N° DI-2020-565-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente EX-2017-11221435- -APN- DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28 de Enero de 2020 ... LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Yuqiang YAN, DNI N° 94.164.725, con domicilio en José María Bosch N° 1380, Localidad de Villa Bosch, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Maria Florencia CARIGNANO – DIRECTORA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - "Buenos Aires, 30 de marzo 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Yuqiang YAN, DNI N° 94.164.725, la Disposición N° DI-2020- 565-APN-DNM#MI, dispuesta a Orden 27, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 10/05/2022 N° 31541/22 v. 12/05/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Marlene GARIBAY PALACIOS DNI: 95.091.879, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2018-33369342- -APN-DGA#DNM, que dice: "Buenos Aires, 27 de febrero de 2019.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N° 20430, de fecha 12/07/2018 en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera Fernanda Gabriel SANTIAGO RAMOS, de nacionalidad peruana, se encontraba trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Marlene GARIBAY PALACIOS DNI: 95.091.879, con domicilio Ramos Mejía N°1415, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder". - Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones - "Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Marlene GARIBAY PALACIOS DNI: 95.091.879, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 10, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial." - Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 10/05/2022 N° 31544/22 v. 12/05/2022

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 31 de marzo de 2022:

RSG 118/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 15-E/2022 (AD CLOR): MIL TRESCIENTOS (1.300) artículos de primera necesidad (ajos) de 18 kg. cada uno. Expediente: Acta Alot 127/2022.

De fecha 5 de abril de 2022:

RSG 123/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de La Rioja, los bienes comprendidos en la Disposición 8-E/2022 (AD LARI): OCHO MIL NOVECIENTOS (8.900) artículos de primera necesidad (ropa, calzados y bazar). Expediente: Acta Alot 079: 218/2017; 12, 70, 118, 181, 189, 269, 286, 334, 339, 471, 473, 477, 570, 614 y 719/2018.

RSG 124/2022 que cede sin cargo a la Comisión Municipal de Vinalito, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 40-E/2021 (AD FORM): MIL TRESCIENTOS OCHENTA (1.380) artículos varios (herramientas manuales y artículos de jardinería): Expediente: Acta GSM 024: 38, 48, 49, 447, 448, 472, 519, 616, 626, 641, 684, 704, 718, 719, 729 y 731/2018; 75, 80, 354, 476, 487, 488, 489, 492, 496, 501, 536, 538, 544, 549, 559, 563, 565, 566, 571, 572, 574, 578, 579, 582, 584, 585, 586, 588, 592, 597, 642, 653, 721, 727, 743, 746, 753, 755, 773, 774, 796, 797, 809, 821, 827, 829, 835, 840, 850, 853, 855, 897, 928, 937, 939, 951, 963, 1040, 1100, 1102, 1494 y 1821/2019.

RSG 125/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tilcara, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 24-E/2021 (AD ORAN): SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (7.986) artículos de primera necesidad (ropa y calzados). Expediente: Acta GSM 076: 887, 888, 890, 891, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 901, 902, 903, 904, 905, 907, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 920, 921, 923, 924, 926, 928, 929, 930, 932, 935, 936, 938, 939, 940, 942 y 943/2021.

RSG 126/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 10-E/2022 (AD FORM): TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES (35.903) artículos de primera necesidad (ropa y calzados). Expediente: Acta GSM 024: 247, 2630, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2654, 2655, 2656, 2661, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2677, 2678, 2679, 2681, 2685, 2686, 2688, 2689, 2691, 2692, 2693, 2694, 2696, 2699, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2709, 2710, 2731, 2751, 2755, 2776, 2778, 2779, 2780, 2782, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2806, 2809, 2810, 2811, 2814, 2817, 2818, 2820, 2917, 2943, 2949, 2950, 2951, 2964, 2967, 2968, 2971, 2972, 2975, 2992, 2993, 2997, 2999, 3000, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3022, 3024, 3026, 3029, 3032, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3053, 3054, 3056, 3057, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3066, 3100, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3120, 3121, 3123, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3201, 3202, 3204, 3206, 3207, 3212, 3213, 3216, 3217, 3220, 3221, 3224, 3226, 3228, 3245, 3256, 3263, 3265, 3266, 3275, 3280, 3285, 3286, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3321 y 3322/2019; 92, 291, 293, 294, 295, 807, 808, 810, 811, 908, 911, 1117, 1172, 1340 y 1360/2020.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 10/05/2022 N° 32034/22 v. 10/05/2022

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 12 de abril de 2022:

RSG 145/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 41-E, 230-E, 233-E y 251-E/2021 (DI ABSA): UNA (1) máquina de hacer pochoclos y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (4.150) artículos de primera necesidad (ropa y calzado). Expediente: Acta Mare 001: 2694/2017; 1678 y 3192/2018; 82/2019.

RSG 146/2022 que cede sin cargo a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), los bienes comprendidos en las Disposiciones 71-E/2021 (DI ABSA) y 83-E/2021 (DI ADEZ): DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (10.964) kilogramos de partes de ferrocarril y VEINTISIETE (27) artículos varios (herramientas y partes de máquinas). Expedientes: Acta Mare 001: 2540/2013. Acta Mare 073: 12225/2011; 24702/2014; 889/2015; 1722/2016; 1399/2017.

RSG 147/2022 que sustituye el art.1º de la Resolución SGP 16/2022 de fecha 21 de enero del corriente, y cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en el Ítem. 10 de la Disposición 232-E/2021, rectificada por la Disposición 302-E/2021 y Disposición 613-E/2021 (DI ABSA): TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) juguetes para primera infancia y MIL CUATROCIENTAS TRES (1.403) cajas de muñecas. Expedientes: Acta Mare 001: 3876/2009; 3830/2018.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 10/05/2022 N° 32072/22 v. 10/05/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-306-APN-SSN#MEC Fecha: 06/05/2022

Visto el EX-2021-31976641-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A PORT WILLIAMS S.R.L. (CUIT 30-71706916-8).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/05/2022 N° 31905/22 v. 10/05/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Edicto

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E”, Vocalía de la 14ª Nominación, a cargo de la Dra. Cora M. Musso, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos “Cooperativa de Trabajo los Marplatenses Ltda. c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación”, Expte. N° 26.067-A que se ha dictado el siguiente auto: “Ciudad de Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021. Autos a sentencia Notifíquese el presente auto por cédula a la representación fiscal y por edictos a la firma recurrente “Cooperativa de Trabajo los Marplatenses Ltda” a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el diario La Capital de la Ciudad de Mar del Plata por idéntico plazo. Suscriben la presente los Dres. Cora M. Musso y Juan Manuel Soria, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Héctor H. Juárez, (Cfme. Art. 59, cuarto párrafo, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación). FIRMADO: Dres. Cora M. Musso y Juan Manuel Soria. VOCALES”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/05/2022 N° 31641/22 v. 10/05/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “CARNES ROJAS S.A.”, Expte. EX-2021-34670604- -APN-SGAI#TFN que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 5 de noviembre de 2021. Visto El estado de autos, y en atención a la constancia de fecha 26/10/2021 por la que se embebe el resultado infructuoso (rechazado) de la cédula diligenciada al domicilio real de la actora por la que se pretendió notificar la providencia del 01/10/2021, SE RESUELVE: Pasen los autos a la SGAI a fin de publicar el punto 2º de la providencia del 01/10/2021 mediante edictos, en la forma de estilo. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis VOCAL.”// Otro auto (nº de orden 103): “Buenos Aires, 1 de octubre de 2021. Visto el estado de autos, y en atención a las presentaciones efectuadas el día 22/09/2021 por el Cdor. Gerardo Enrique Vega, y la carta documento al domicilio Maipú 115, Lincoln, Pcia. de Buenos Aires y habiendo transcurrido el plazo de 15 días otorgado en el pto. 3) de la providencia de fecha 09/08/2021, SE RESUELVE: 1) Tener por cumplida la intimación de fecha 08/09/2021. 2) Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el pto. 3) de la providencia de fecha 09/08/2021 y, en consecuencia, declaran a la actora en rebeldía (cfme. art. 53, CPCCN). Notifíquese a la actora en el domicilio real. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/05/2022 N° 31643/22 v. 11/05/2022

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "Fundación para la Investigación y Docencia en Medicina Profesor Dr. Carlos F. Bellone c/ Dirección General Impositiva s/ recurso de apelación", Expte. N° 15.331-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de marzo de 2022. Visto: El expediente N° 15.331-I, caratulado: "Fundación para la Investigación y Docencia en Medicina Profesor Dr. Carlos F. Bellone s/ recurso de apelación" SE RESUELVE: 1) Regular en la suma de \$ 9.000.- (pesos nueve mil) los honorarios del Dr. Vicente Oscar Díaz, por la labor desarrollada como apoderado y letrado copatrocinante de la recurrente; y en la suma de \$ 5.000.- (pesos cinco mil) los del Dr. Horacio Damián Díaz Sieiro, como copatrocinante de dicha parte. Los que se encuentran a cargo de la actora y no incluyen el impuesto al valor agregado. 2) Regular en las sumas de \$ 2.000.- (pesos dos mil) y \$ 1.000.- (pesos mil) los honorarios de los Dres. Vicente Oscar Díaz y Horacio Damián Díaz Sieiro, por los trabajos efectuados como apoderado y letrados copatrocinantes de la recurrente, respectivamente. Los que se encuentran a cargo del Fisco Nacional y no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese -a la actora por edictos-. FIRMADO: Dres. Claudio Esteban Luis, Juan Carlos Vicchi y Viviana Marmillon. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/05/2022 N° 31646/22 v. 11/05/2022

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Martín, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "LOPEZ TEOFILO JESUS S/Recurso de apelación- Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias", Expte. N° 28.920-I que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 6 de abril de 2022. A los fines de notificar la sentencia obrante en el IF-2022-32553181-APN-VOCXII#TFN (adjunto); pasen los autos a la Secretaría General Administrativa a efectos de notificar a la recurrente mediante edictos. FIRMADO. Dr. Daniel Alejandro Martin VOCAL //Otro auto "Buenos Aires, 5 de abril de 2022. VISTO: El expediente N° 28.920-I caratulado: "LOPEZ TEOFILO DE JESUS S/recurso de apelación-." Y CONSIDERANDO: Que a fs. 612 el Fisco Nacional solicita que se regulen sus honorarios, conforme a la distribución de costas efectuada en la sentencia de fs. 587/593. Por ello, SE RESUELVE: Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$8000 (Pesos ocho mil) por el patrocinio letrado y de \$ 5000 (Pesos cinco mil) por la representación procesal, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tal fin la labor desarrollada por los mismos en las etapas cumplidas, el resultado obtenido y demás pautas establecidas en la Ley N° 21.839, modificada por la Ley N° 24.432. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA. - Regístrese y notifíquese.- FIRMADO: Dres. Edith Viviana Gómez, Agustina O'Donnell y Daniel Alejandro Martin. VOCALES"

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/05/2022 N° 31647/22 v. 11/05/2022

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "B", Vocalía de la 5ta. Nominación, a cargo del Dr. José Luis Perez, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "SANZI, CAYETANO s/apelación-Bienes Personales-Ganancias", Expediente N° 43.142-I y su acumulado "VENINI, LUIS ALBERTO s/apelación-Ganancias", Expediente N° 44.149-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Ciudad de Buenos Aires, Martes 12 de Abril de 2022. AUTOS Y VISTOS: El expediente 43.142-I, caratulado: "SANZI,CAYETANO s/apelación-Bienes Personales-Ganancias" y su acumulado N° 44.149-I, caratulado: "VENINI, LUIS ALBERTO s/apelación-Ganancias" ... SE RESUELVE: 1.- Revocar las resoluciones Nros. 103/15, 104/15 y 237/15 recurridas en autos. Con costas. 2.-Dejar constancia que la presente resolución es suscripta por los miembros titulares de las Vocalías 4º y 5º en virtud de lo dispuesto en el art. 6º, 10º párrafo del R.P.T.F.N. Regístrese, notifíquese a las partes, al contribuyente Sanzi Cayetano por edictos de conformidad con la rebeldía decretada a fs. 150 (conf. art. 12 del R.P.T.F.N.), devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese." FIRMADO: Armando Magallón. Vocal.

Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva Tribunal Fiscal de la Nación. José Luis Perez. Vocal. Vocalía V Sala B Competencia Impositiva Tribunal Fiscal de la Nación.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/05/2022 N° 31654/22 v. 11/05/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “BADIAL SA s/recurso de apelación”, Expte. N° 36.792-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 22 de marzo de 2022. ...SE RESUELVE: Pasen los autos a Coordinación General de este Tribunal a fin de publicar la providencia a fs. 364 mediante edictos, en la forma de estilo. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban Luis, VOCAL.”// Otro auto (fs. 364): “Buenos Aires, 8 de febrero de 2022. Visto: El estado de autos, SE RESUELVE: Autos para sentencia. FIRMADO: Dres. Juan Carlos Vicchi, Viviana Marmillon y Claudio Esteban Luis. VOCALES.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/05/2022 N° 31659/22 v. 11/05/2022

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 214/2022

RESOL-2022-214-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-32295887- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-32295629-APN-DGD#MT del EX-2021-32295887- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, pagadera el 15 abril del 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en la cláusula quinta del acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-32295629-APN-DGD#MT del EX-2021-32295887- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30473/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 216/2022**  
**RESOL-2022-216-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-01079757- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-01078664-APN-DGD#MT del EX-2021-01079757- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado por las partes en el RE-2021-99141560-APN-DTD#JGM y RE-2021-106622493-APN-DGD#MT del EX-2021-106623690- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-01079757- -APN-DGD#MT.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 725/05 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-01078664-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-01079757- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 725/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30523/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 217/2022**  
**RESOL-2022-217-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-08888974- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del archivo embebido que obra en el RE-2021-08888860-APN-DGDYD#JGM, del EX-2021-08888974- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí impuestos.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto al carácter asignado a las sumas pactadas en el punto 4, ii) y 4, iii) del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrante en páginas 1/4 del archivo embebido que obra en el RE-2021-08888860-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-08888974- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30536/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 218/2022  
RESOL-2022-218-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-68053246- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2021-68053199-APN-DGD#MT del EX-2021-68053246- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los empleados de la empresa que se desempeñan en la sede "Planta Pacheco", conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 6/7 del RE-2021-68053199-APN-DGD#MT del EX-2021-68053246- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 219/2022**

**RESOL-2022-219-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-25869674- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la página 1 del RE-2021-25869580-APN-DGD#MT y página 1 del IF-2021-83415959-APN-ATMP#MT del EX-2021-25869674- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y acta complementaria celebrada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal ORAZI VERONICA VIRGINIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) ha ratificado los instrumentos de marras, conforme surge de la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT, incorporada a autos.

Que, bajo los instrumentos de marras, las partes convienen el pago de un bono anual, en el mes de Septiembre de cada año por el día del empleado de comercio, con vigencia desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 03 de febrero de 2023, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que conforme surge de la documentación aportada en autos, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las partes han dejado constancia que no cuentan con delegados de personal en la empresa de marras, a los fines del ejercicio de representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal ORAZI VERONICA VIRGINIA, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del RE-2021-25869580-APN-DGD#MT y página 1 del IF-2021-83415959-APN-ATMP#MT, respectivamente, del EX-2021-25869674- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) obrante en la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT agregada al EX-2021-25869674- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30562/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 220/2022**

**RESOL-2022-220-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-60840612- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-60840263-APN-DGD#MT del EX-2021-60840612- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) por la parte sindical, ratificado por las mismas en los RE-2021-102873746-APN-DTD#JGM y RE-2021-103936163-APN-DGD#MT agregados al EX-2021-60840612- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo oportunamente celebrado en el EX-2020-30113672- -APN-MT que fuera homologado por RESOL-2020-565-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal, en los términos del artículo 223bis de la Ley N° 20.744.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han procedido a ratificar el mentado texto.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2021-60840263-APN-DGD#MT del EX-2021-60840612- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-60840263-APN-DGD#MT del EX-2021-60840612- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30564/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 222/2022**  
**RESOL-2022-222-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-34760505- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-34760077-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-34760505- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en virtud de los detalles establecidos, para los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en las ramas 4 (Autopartistas) y 8 (electrónica), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de la suma pactada en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/4 del RE-2021-34760077-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-34760505- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30577/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 230/2022**

**RESOL-2022-230-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2020-08603040-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 del IF-2020-08620189-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/11 del IF-2020-08620189-APN-MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30580/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 231/2022**

**RESOL-2022-231-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-16040064- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2021-16040331-APN-DGD#MT del EX-2021-16040064- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2021-16040331-APN-DGD#MT del EX-2021-16040064- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30583/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 223/2022  
RESOL-2022-223-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-76144765- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-76144713-APN-DGD#MT del EX-2021-76144765- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término, corresponde señalar que por un involuntario error material en el texto del acuerdo se ha consignado como denominación de la parte empleadora "PLASTIC OMNIUM SOCIEDAD ANÓNIMA", siendo su correcta denominación PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de la documentación presentada y el acta de la audiencia de ratificación.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/8 del RE-2021-76144713-APN-DGD#MT del EX-2021-76144765- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2021-116279729-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-76144765- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 6/8 del RE-2021-76144713-APN-DGD#MT e IF-2021-116279729-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-76144765- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 221/2022****RESOL-2022-221-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2020-62262983- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en las páginas 7/10 del RE-2020-62262933-APN-DGD#MT del EX-2020-62262983- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-116059274-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia, conforme el RE-2021-116058983-APN-DGD#MT la parte empleadora y el RE-2022-04206586-APN-DTD#JGM la parte sindical.

Qué asimismo, se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 7/10 del RE-2020-62262933-APN-DGD#MT del EX-2020-62262983- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el artículo anterior y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-116059274-APN-DGD#MT del EX-2020-62262983- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30567/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 102/2022  
DI-2022-102-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2019-100901283- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-613-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10, 11/12 y 13/14 del IF-2019-108497932-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-100901283- -APN-DGD#MT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran los acuerdos, celebrados por dichas partes, que fueron homologados por la Resolución citada en el Visto y registrados bajo el N° 868/20, N° 869/20 y N° 870/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-34469521-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12522107-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-613-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 868/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12523012-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-613-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 869/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12524404-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-613-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 870/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12525750-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30337/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 101/2022  
DI-2022-101-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2020-6646635- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-9-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 4 del Expediente N° 182.578/18, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1429/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 545/19, conforme surge del orden N° 51/52 del Expediente N° 182.578/18 y del IF-2019-07295724-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12391878-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-9-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 545/19, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa RC ELECTROINDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12392064-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30342/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 100/2022  
DI-2022-100-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el EX-2018-65641095-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1580-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del IF-2018-65681503-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1812/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-90556749-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12189917-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1580-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1812/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12144977-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30343/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 99/2022**  
**DI-2022-99-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el EX-2021-25744065-APN-DGD#MT copia digital del Expediente N°1.786.793/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1466-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 167 del CD-2021-25748369-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1753/19, conforme surge de las páginas 199/200 y 205 de la CD-2021-25748369-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12182138-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1466-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1753/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12177653-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30348/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 98/2022**  
**DI-2022-98-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el EX-2018-42558457- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1937-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del IF-2018-42567029-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2127/19, conforme surge del orden 33 y del IF-2019-100085887-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12159996-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1937-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2127/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12157659-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30349/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 95/2022  
DI-2022-95-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2022

VISTO el EX-2021-56631120- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-848-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2021-56631035-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y

la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1097/21, conforme surge del orden 44 y del IF-2021-69950570-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-11737544-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-848-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1097/21, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (FITA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-11735995-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30350/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 210/2022**

**RESOL-2022-210-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2020-66499935- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LADY MODA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, el que obra en el RE-2020-66499868-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-66499935- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a inserto en el RE-2021-102034980-APN-DGDYD#JGM, de autos.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus respectivas prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LADY MODA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-66499868-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-66499935- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de registro del acuerdo obrante en el RE-2020-66499868-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el listado de personal que luce en el RE-2021-102034980-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-66499935- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30363/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 211/2022**

**RESOL-2022-211-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-95865921- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA) celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-95865170-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-95865921- -APN-DGDYD#JGM, el cual ha sido ratificado por las mencionadas partes conforme RE-2021-100961830-APN-DGDYD#JGM, RE-2021-112851710-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-95865316-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido texto convencional las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado oportunamente en el EX-2020-33801351- -APN-DGDYD#JGM, homologadas por la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado y de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que en este sentido, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA) por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.E.D.Y.C.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-95865170-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-95865921- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2022 N° 30425/22 v. 10/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 212/2022**

**RESOL-2022-212-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-57258575- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el que obra en las páginas 1/2 del RE-2021-57258535-APN-DGD#MT del EX-2021-57258575- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/3 del RE-2021-57258369-APN-DGD#MT del EX-2021-57258575- -APN-DGD#MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Qué asimismo, las partes manifiestan que no cuentan con delegado de personal.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-57258535-APN-DGD#MT del EX-2021-57258575- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo anterior y nómina de personal afectado obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-57258369-APN-DGD#MT del EX-2021-57258575- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.-Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MAXIMILIANO MARTIN NADEO (D.N.I. N° 30.367.061) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7667, Expediente N° 381/9/22, caratulado "NADEO MAXIMILIANO MARTIN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29612/22 v. 10/05/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI (D.N.I. N° 21.532.878) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7656, Expediente N° 381/274/21, caratulado "ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29613/22 v. 10/05/2022

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

##### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "AÑORANZAS DE MI TIERRA FM 94.7", que emite en la frecuencia 94.7 MHz, y al señor Horacio Delio NIETO, que en el expediente EX-2021-20340296-APN- SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-762-APN-ENACOM#JGM, de fecha 04/05/2022, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "AÑORANZAS DE MI TIERRA FM 94.7", que emite en la frecuencia 94.7 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida A. del Valle N° 2365, de la localidad RAFAELA, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Horacio Delio NIETO (C.U.I.T. N° 20-13476061-4), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2022 N° 30952/22 v. 10/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO LA FUGA”, que emite en la frecuencia 104.1 MHz, que en el expediente EX-2021-01878773-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOL-2022-760-APN-ENACOM#JGM, de fecha 04/05/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO LA FUGA”, que opera en la frecuencia 104.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Batalla de Maipu N° 448, de la localidad de SAN JOSE DE METAN, provincia de SALTA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2022 N° 30954/22 v. 10/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese al señor Sergio Enrique RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-22985258-3) que en el expediente EX-2020-76878296-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-759-APN-ENACOM#JGM, de fecha 4/5/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO 20”, que opera en la frecuencia 95.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Gral. Justo José de Urquiza N° 517, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Sergio Enrique RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-22985258-3), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2022 N° 30964/22 v. 10/05/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos “Gutman Leonardo s/ apelación”, Expte. N° 35.530-I que se ha dictado el siguiente auto: “Ciudad de Buenos Aires, Miércoles 16 de Marzo de 2022. Visto el estado de autos y previo a todo otro trámite, corresponde: Citar a los herederos del Sr. Leonardo Gutman, L.E. 4.258.639, a los fines de que comparezcan en el plazo de 10 días a tomar

intervención en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía. Notifíquese por edictos. Firmado: Agustina O'Donnell. Vocal"

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/05/2022 N° 31542/22 v. 13/05/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Cooperativa de Crédito y Servicios Pyramis Ltda. s/ apelación", Expte. N° 41.394-I que se ha dictado el siguiente auto: "Ciudad de Buenos Aires, Jueves 31 de Marzo de 2022. Autos a sentencia. Notifíquese a la recurrente por edictos. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gomez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal"

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/05/2022 N° 31567/22 v. 13/05/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Edicto

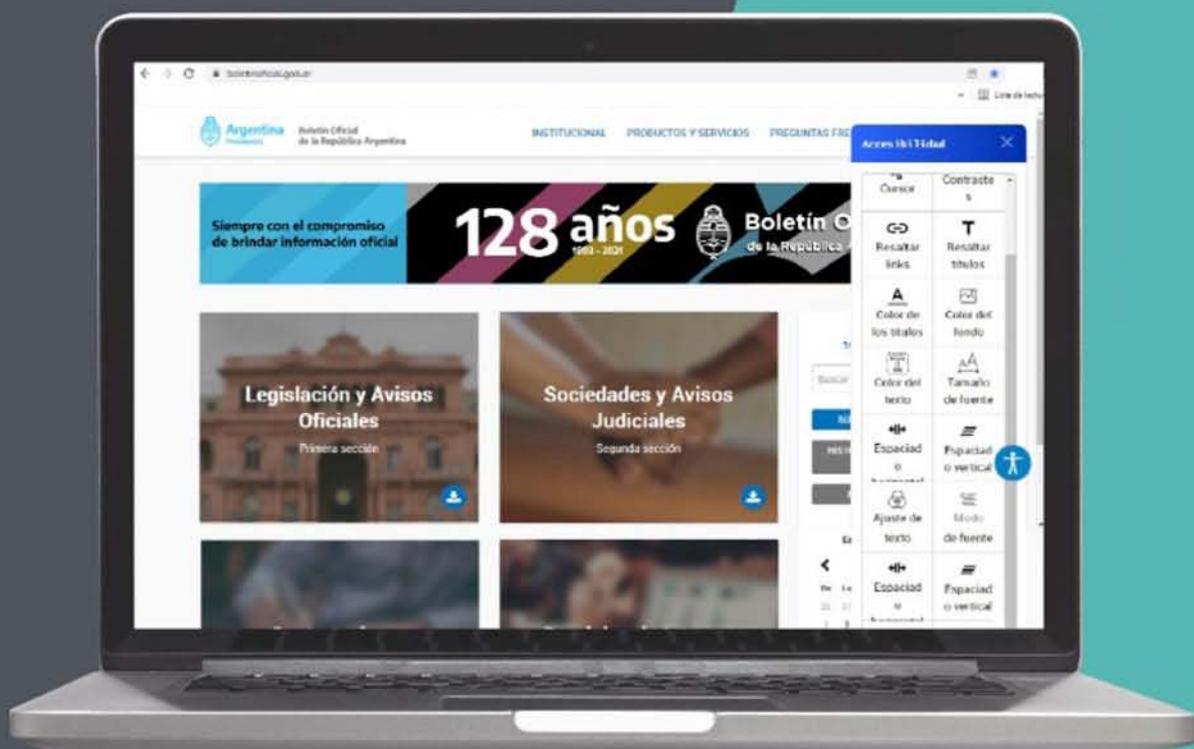
El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo A Garbarino, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE SA c/ DGA s/ recurso de apelación", expte. N° 40.021-A y sus acumulados "BOUCHET, WALTER ALEJANDRO c/ DGA s/ recurso de apelación", expte. N° 40.141-A y "UNIDAS TRANSPORTES LIMITADA c/ DGA s/ recurso de apelación", expte. N° 40.140-A, que se han dictado las siguientes resoluciones: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2022. Atento el estado de autos, publíquese edictos, por tres (3) días, de lo actuado a fs. 81 (refoliado), 101, 144 (refoliado) y 147 (refoliado). FIRMADO: Dr. Pablo Adrián Garbarino. Vocal."/ Otro auto (fs. 81): "CIUDAD DE BUENOS AIRES. 26 de junio de 2019. En el sorteo efectuado el 19 de junio de 2019, ha resultado desinsaculada para entender en la presente causa la Vocalía de la 18º Nominación a cargo del Dr. Horacio Joaquín Segura (Subrogante). Intímase al presentante del recurso para que dentro del tercer día de notificado presente copia para traslado del escrito de interposición del recurso, de la resolución apelada y de la documental presentada a fin de acreditar la representación invocada (art. 20 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación). Córrese vista del expediente a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva por el termino de cinco (5) días a los efectos de la ley 25.964 sancionada el 17/11/04 (B.O. 22/12/04). Firmado. María Eugenia Canto. Secretaria. Secretaria General Asuntos Aduaneros. Tribunal Fiscal de la Nación."/ Otro auto (fs. 101): "CIUDAD DE BUENOS AIRES. 24 de septiembre de 2019. Advirtiéndose que el Dr. Luis Alejandro Fernández, letrado apoderado de la co actora Walter Alejandro Bouchet, constituyó domicilio en autos en la localidad de Paso de los Libres, y no habiéndose notificado - en consecuencia - la providencia de fs. 83 vta. (refoliada) así como tampoco la sentencia de acumulación de fs. 85/85 vta., previo a todo trámite, intímase a dicho letrado para que, dentro del quinto día, constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Firmado: Pablo A. Garbarino Vocal."/ Otro auto (fs. 144): "CIUDAD DE BUENOS AIRES. 26 de Junio de 2019. En el sorteo efectuado el 19 de junio de 2019, ha resultado desinsaculada para entender en la presente causa la Vocalía de la 17º Nominación a cargo del Dr. Christian M. Gonzalez Palazzo. Intímase al presentante del recurso para que dentro del tercer día de notificado presente copia para traslado del escrito de interposición del recurso, de la resolución apelada y de la documental presentada a fin de acreditar la representación invocada (art. 20 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación). Córrese vista del expediente a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva por el termino de cinco (5) días a los efectos de la ley 25.964 sancionada el 17/11/04 (B.O. 22/12/04). Firmado: María Eugenia Canto. Secretaria. Secretaria General Asuntos Aduaneros. Tribunal Fiscal de la Nación."/ Otro auto (fs. 147): "CIUDAD DE BUENOS AIRES. 14 de agosto de 2019. Atento el estado de autos, reitérese la intimación cursada a fs. 28 por la Secretaría General de Asuntos Aduaneros, a fin de que, en el plazo de cinco (5) días acompañe copias para traslado del escrito de interposición de recurso, de la resolución apelada y de la documental acompañada bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso. (Art. 20 R.P.T.E.N.). Notifíquese. Firmado: Christian M. González Palazzo. Vocal."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/05/2022 N° 31574/22 v. 11/05/2022



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

